

**2016KO URTARRILAREN
28AN OLAZTIKO
BATZARRAK
EGINDADAKO OHIKO
OSOKO BILKURAREN
AKTA.**

**ACTA DE LA SESION
PLENARIA ORDINARIA
CELEBRADA POR EL
AYUNTAMIENTO DE
OLAZTI/OLAZAGUTIA EL DIA
28 DE ENERO DE 2016.**

Bertaratuak /Asistentes:

D ^a . Gurutze Rodríguez Armendariz, and.	(EH-BILDU)
D. Mikel Azkargorta Boal, jn	(EH-BILDU)
D. Egoitz Aldaz Osinaga, jn	(EH-BILDU)
D. Rafael Vizuete Pajares, jn	(EH-BILDU)
D. Ibai Barandiaran Albiztur	(EH-BILDU)
D. Oscar Álvarez Peón, jn	(UPN)
D. Javier Fernández Brizuela, jn.	(UPN)
D. José María Acerete Sánchez, jn	(PSN-PSOE)

Ez bertaratuak /No asisten: D^a. Patricia Fernández Ganuza, and. (EH-BILDU)

Idazkaria /Secretaria:

Miren Jaione Mariezkurrena Baleztina

2016ko urtarrilaren 28an, 20:00etan, Olaztiko Udaletxearen Batzar Aretoan, Udalak Ohiko Osoko Bilkurara arauzko moduan deitu, eta lehenengo deian osatuta, Gurutze Rodríguez Armendariz mahaiburu dela eta Udaleko Idazkariaren laguntzarekin, honako zinegotzi hauek bertaratuak,

En Olazti/Olazagutia, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial siendo las 20,00 horas del día 28 de enero de 2016, bajo la Presidencia de la Sra. Alcaldesa, Dña. Gurutze Rodríguez Armendariz, asistidos por la Secretaria del Ayuntamiento, concurren los/as concejales, en sesión ordinaria, previa convocatoria cursada en forma legal.

Idazkariak jakinarazi du legeak eskatzen duen quoruma betetzen dela bilera egiteko.

La secretaria informa que existe quorum suficiente para que la sesión se constituya de forma válida.

Alkate-Lehendakari Andreak bilkura hasitzat eman du eta Gai Zerrendan dauden gaiak lantzeari ekin zaio.

Abierto el acto por la Sra. Alcaldesa-Presidenta, se procede a tratar los asuntos del Orden del Día.

**1º AURREKO AZKEN AKTEN ONARPENA /
APROBACION DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES**

Se prescinde de la lectura del acta de la sesión ordinaria de fecha 26/11/2015 y sesión extraordinaria de fecha 24/11/2015.

Los/as Señores/as Concejales disponen de copia de las mismas entregadas como documentos adjuntos a la convocatoria de la presente sesión.

A continuación, la Alcaldesa pregunta a los/as asistentes si desean realizar alguna observación a las Actas.

Toma la palabra el Sr. Fernández para decir que no está de acuerdo con lo que se enuncia en el acta de la sesión de fecha 26 de noviembre de 2015, referente a: “*Se han ausentado los concejales D. Oscar Álvarez Peón y D. Javier Fernández Brizuela...*”, puesto que no fue así.

La Sra. Alcaldesa dice que si fue así, ya que hizo un receso, se cambió de salón de sesiones, y los dos concejales no acudieron al salón.

En cumplimiento de las previsiones contenidas en el art. 91 del RD. 2568/1986, de 28 noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (*ROFRJEL*), por la Presidencia, en virtud de lo anterior,

Sometido el asunto a votación, el Pleno con el voto a favor de los/as concejales/as D^a. Gurutze Rodríguez Armendariz, D. Mikel Azkargorta Boal, D. Egoitz Aldaz Osinaga, D. Rafael Vizuite Pajares, D. Ibai Barandiaran Albiztur y D. José María Acerete Sánchez, y el voto en contra de D. Oscar Alvarez Peón, y D. Javier Fernández Brizuela,

ERABAKITZEN DUTE: ACUERDAN:

Lehena/ Primero.- Aprobar el acta de la sesión ordinaria de fecha 26 de noviembre de 2015 y acta de la sesión extraordinaria de fecha 24 de noviembre de 2015.

Bigarrena/ Segundo.- Proceder según el art. 323 y ss. de la Ley Foral 6/1990 de 2 de julio de Administración Local de Navarra a la transcripción de las actas aprobadas en el Libro de Actas de Sesiones celebradas por el Pleno del Ayuntamiento de Olazti/Olazagutia.

Hirugarrena/Tercero.- Remitir en cumplimiento del mandato establecido en el art. 196.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, las actas aprobadas a la Delegación del Gobierno en Navarra y Departamento de Administración Local del Gobierno de Navarra.

2º.- ALKATETZA EBAZPENEN BERRI EMAN: 2015/11/23ko, 370tik, 2015/12/31ko 412ra, eta, 2016/01/07ko, 1etik 2016/01/22ko 22ra.

DAR CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DE ALCALDÍA del nº370 de fecha 23/11/2015 hasta el nº 412 de fecha 31/12/2015 y de la nº 1 de fecha 07/01/2016 hasta la nº 22 de fecha 22/01/2016.

La Sra. Alcaldesa da cuenta al resto de los/as miembros de la Corporación de las Resoluciones de Alcaldía que han sido dictadas desde la fecha 23 de noviembre al 31 de diciembre de 2015.

Así como, las Resoluciones de Alcaldía del año 2016 desde la nº 01 a la nº 22, del mes de enero.

ZK/Nº	DATA/ FECHA	INTERESATUA/ INTERASADO	GAIA/TEMA
370	23/11/2015	Estación De Servicio Urbasa S.L.	Licencia obras Reparación de solera Lurzorua konpontzeko lan baimena
371	23/11/2015	Esher Amezgaray Ganuza	Licencia obras Reparación de terraza Terraza konpontzeko lan baimena
372	23/11/2015	Erkuden Satrustegi Gabari	Licencia obras. Movimiento de tierras Lurrak mugitzeko lan baimena
373	23/11/2015	Iñaki San Roman Ostiza, Virginia Oraa Otegi, Jose San Roman Biota	Liquidación de tasas por ocupación de suelo público octubre 2015 Lurzati publikoaren okupazioari dagokion tasen likidazioa. 2015 urria
374	23/11/2015	Facot Energia, S.A.	Liquidación de tasas por aprovechamientos especiales Aprobetxamendu bereziak. Tasa likida.
375	23/11/2015	Vodafone España S.A.U.	Liquidación tasas por aprovechamientos especiales. 3º trimestre de 2015 Aprobetxamendu berezien tasen likidazioa .3. hiruhilab.
376	24/11/2015	Olaztiko Udala	Aprobación censo contribuyentes y liquidación del IAE JAZergaren zergadunen errolda eta likidazioa onartzea
377	24/11/2015	Azkenga S.L.	Licencia de actividad y obras Jarduera eta lan baimena
378	25/11/2015	Ingesymen S.L.; Koldo Jauregui S.L.	Exclusión de oficio del censo de IAE JAZ erroldatik hainbat enpresa ofizioz ateratzea
379	27/11/2015	Tribunal Superior de Justicia de Navarra	Personación del Ayto en recurso contencioso 49/2015 49/2015 Gorako helegitean Udala agertuz
380	01/12/2015	Francisco Vicente Galbete	Liquidación tasa. Emisión Certificado Ziurtagiria igortri eta tasa likidazioa
381	01/12/2015	T.A.N.	Aprobación de informe y remisión Txostena onartu/espeditzea igorri
382	01/12/2015	Jose M ^a Vicente Galbete	Toma de conocimiento. "Decla. responsable" inicio de obras Konponketa lanen hasieraren berri emanez
383	01/12/2015	Valentin Madinabeitia Valencia	Toma de conocimiento de "Declaración responsable" de inicio de obras Konponketa lana hasiera abisatuz
384	01/12/2015	Maria Teresa Ondarra Arratibel	Declaración responsable de inicio de obras para reparación de fuego bajo. Konponketa lana. Hasiera esanez
385	09/12/2015	Construcciones Merino Arregui S.L.	Abala kitatuz Cancelación de aval
386	09/12/2015	Sociedad San Miguel	Pago 2ª parte subvención diru-laguntzaren 2. zatia ordainduz



**AYUNTAMIENTO
DE
OLAZAGUTIA**
31009
(Nº 17777)

387	09/12/2015	Avram Chirila Catalin	Asignar plaza aparcamiento camiones Kamioien udal aparkal. 18 plaza eman
388	09/12/2015	Sociedad Santa Ana	Pago subvención Diru-laguntza ordainduz
389	10/12/2015	Aritz Barandiaran Albiztur	Ampliación de horario bares Tabernen ordutegia luzatzea
390	10/12/2015	Juzgado Contencioso Administrativo Nº 3	Personación del Ayto en recurso contencioso 103/15 103/15 Gorako helegitean Udala agertuz
391	10/12/2015	Jose Luis Galparsoro Bergera	Licencia obras Reparación de muro Horma konpontzeko lan baimena
392	14/12/2015	TAN	Aprobación de informe y remisión documentación en R. Alzada 15-03131 15-03131 Gorako helegitan txostena onartuz eta dokumentazioa bidaliz
393	14/12/2015	Colegio Domingo Bados	Cesión de material Materiala utziz
394	14/12/2015	Alkatetza	Resolución de discrepancia Desadostasuna ebatziz
395	15/12/2015	Juzgado Contencios Administrativo Nº 3	Comparecencia en Procedimiento Ordinario nº 340/2015 340/2015 Ohiko prozedimend. agertu
396	15/12/2015	Ismael Perez Auzmendi	Estimación de alegación Alegazioa onartuz
397	18/12/2015	Olaztiako Udala	Liquidación aprovecham. comunales Herri-lurren aprobetxam. likidazioa
398	18/12/2015	Olaztiako Udala	Liquidación de tasas por utilización de aparcamiento municipal de camiones Kamioien udal aparkelekua erabiltzearen gaineko tasen likidazioa
399	18/12/2015	Olaztiako Udala	Liquidación de la segunda cuota por la realización de cursos de tiempo libre Aisialdiko ikastaroak egitearen gaineko kuoten likidazioa
400	18/12/2015	Olaztiako Udala	Liquidación tasas.Vados paso vehículos Ibigailuak pasatzeko ibien tasa likidaz.
401	18/12/2015	Florin Ionut Moisi,Ovidiu Daniel Topor,Ciprian Pondila,Gheroghe Livadari,Ionel Calencea,Alexandru Cepoi	Ofiziozko baja emateko espediente hasiz Incoando expediente.Baja de oficio
402	18/12/2015	Naialen Goicoechea Correx	Inicio expediente sancionador Expediente zigortzailea hasiz
403	21/12/2015	Antonio Amezgaray Legarrea	Estimación de alegación Alegazioa onartuz
404	22/12/2015	Escuderia Sakana Motorsport	Devolución de fianza Fidantza bueltatuz
405	22/12/2015	Club Sutegi	Cediendo uso de material Materiala utziz
406	23/12/2015	Trabajos Catastrales S.A.	Adjudicando contrato de asistencia Kontratua egokituz
407	24/12/2015	Olaztiako Udala	Declaración de créditos incobrables y anulación de derechos pendientes Kitatutako eta ordaintzeke eskubideak kreditu kobraezin delaratzea/ ezeztatzea



**AYUNTAMIENTO
DE
OLAZAGUTIA**
31009
(NUTRIK)

408	28/12/2015	Olaztiako Udala	Liquidación de tasas por ocupación de suelo público noviembre 2015 Lurzati publikoaren okupazioa. Tasa likidazioa. 2015eko azaroa
409	30/12/2015	Asociación de Discapacitados de Sakana	Reconocimiento de aportación Laguntza aitortzea
410	30/12/2015	Club Sutegi	Pago de subvención Dirulaguntzaren ordainketa
411	31/12/2015	Olaztiako Udala	Prorroga del presupuesto municipal Udal aurrekontuaren luzapena
412	31/12/2015	Olaztiako Udala	Transferencia de crédito Kontu-sailen arteko kreditu-transferencia
2016ko Ebazpenak Resoluciones 2016			
1	07/01/2016	Carlos Zabala Casasola	Archivo expediente sancionador Expediente zigortzailea artxibatuz
2	08/01/2016	TAN	Aprobando informe/remitir exp. Recurso de Alzada 15-03310
3	11/01/2016	Babesa E.P.S.V.	Cediendo uso de sala cultura Kultur etxeko gela erabiltzea baimendu
4	11/01/2016	Edward Sylwester Gryś	Devolución de cuotas Kuoten bueltaketa
5	12/01/2015	Fernando Arregi Mikelez	Liquidación definitiva ICIO EIHOZren behin betiko likidazioa
6	12/01/2016	Estación Servicio Urbasa S.L	Liquidación definitiva ICIO EIHOZren behin betiko likidazioa
7	13/01/2016	TAN	Remisión documentación en Recurso Alzada 15-03238 15-03238 Gorako helegitan txostena onartuz/ dokum. bidali
8	13/01/2016	Olaztiako Udala	Aprobar expte contratación asesoramiento urbanístico Hirigintza aholkularitza espedienteen kontratazioa onartuz
9	13/01/2016	Lorena Lopez de Goikoetxea Andonegi	Eskatutako materiala utziz Cediendo material solicitado
10	13/01/2016	Abel Uria Grados	Licencia obras. Cerramiento parcela Lursaila isteko baimena emanaz
11	14/01/2016	Eduardo Luquin Astiz	Reconocimiento ayuda familiar Laguntza familiarra aitortuz
12	15/01/2016	Maialen Goicoechea Corres	Archivo expediente sancionador Expediente zigortzailea artxibatuz
13	15/01/2016	Ander Torrecilla Artola	Imposición de sanción Ixuna ezarri
14	18/01/2016	Quesos La Vasco Navarra S.A.	Desestimación de alegaciones Alegazioak gaitzetsiz
15	18/01/2016	Mikel Azkargorta Boal	Autoriz. celebración matrimonio civil Ezkontza zibila ospatzeko baimena
16	19/01/2016	Domingo Bados Eskola	Cesión uso de material Materiala utziz



AYUNTAMIENTO
DE
OLAZAGUTIA
31009
(NAVARRA)

17	19/01/2016	Iñaki Zornoza Igoa	Licencia obras. Cierre parcial de parcela Lan baimena lursailaren alde bat isteko
18	20/01/2016	Francisco Vicente Galbete	Liquidación definitiva del ICIO EIHozren behin betiko likidazioa
19	21/01/2016	Navarra De Transportes S.A.	Licencia obras Reforma pavimentación Lurzorua berritzeko lan baimena
20	21/01/2016	Estación De Servicio Urbasa. S.L.	Licencia obras. Reforma interior de hotel Hotela handitzeko lan baimena
21	22/01/2016	Maria Arana Fernandez	Licencia obras Cerramiento parcial finca Lan baimena lursailaren alde bat isteko
22	22/01/2016	Olaztiko Udala	Modificación catastral Katastro aldaketa

Los/as Sres/Sras. miembros de la Corporación se dan por enterados/as.

3º.- UDAL ORDENANTZA, DESGAITASUNA DUTEN PERTSONEI APARKATZEKO TXARTELAK EMATEA ARAUTZEN DUENA. BEHIN BETIKO ONESPENA.

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE TARJETAS DE ESTACIONAMIENTO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Visto el contenido del texto de la Ordenanza municipal reguladora de la concesión de tarjetas de estacionamiento para personas con discapacidad.

En cumplimiento de las prescripciones contenidas en el artículo 325 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, el anuncio de la aprobación inicial acordada por el Pleno de este Ayuntamiento en fecha 29 de octubre de 2015, fue publicado en el Boletín Oficial de Navarra, número 224, de fecha 11 de noviembre de 2015, y en el Tablón de edictos del Ayuntamiento de Olazti/Olazagutia, sometiéndose el expediente al trámite de exposición pública durante el plazo de 30 días, sin que se hayan presentado alegaciones, reparos u observaciones.

Sometido el Asunto a votación, por unanimidad de los/as Concejales/as asistentes,

SE ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar definitivamente el texto de la Ordenanza municipal reguladora de la concesión de tarjetas de estacionamiento para personas con discapacidad.

SEGUNDO.- Publicar el presente acuerdo, así como, el texto íntegro de la Ordenanza en el Boletín Oficial de Navarra.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE TARJETAS DE ESTACIONAMIENTO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 1. Objeto.

La presente Ordenanza tiene como objeto regular la concesión de tarjetas de estacionamiento para personas con discapacidad, de acuerdo con lo establecido en la normativa de aplicación, dando cumplimiento a la obligación prevista en el artículo 7.b) de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobada por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo y recogiendo las previsiones del Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad.

Artículo 2. Titulares.

Podrán ser titulares de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad:

1.- Las personas físicas discapacitadas, que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

a) Que presenten movilidad reducida conforme al Anexo II del Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad.

Según el baremo recogido en este Anexo es necesario encontrarse en alguna de las situaciones descritas en los apartados A, B o C, o alcanzar una puntuación mínima de 7 puntos en la suma de las obtenidas entre el resto de apartados (D, E, F, G y H).

b) Que muestren en el mejor ojo una agudeza visual igual o inferior al 0,1 con corrección, o un campo visual reducido a 10 grados o menos.

Ambas situaciones deberán de estar dictaminadas por los equipos multiprofesionales de calificación y reconocimiento del grado de discapacidad.

2.- Las personas físicas o jurídicas titulares de vehículos destinados exclusivamente al transporte colectivo de personas con discapacidad que presten servicios sociales de promoción de la autonomía personal y de atención a la dependencia a que se refiere la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, así como los servicios sociales a los que se refiere el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre.

Artículo 3. Condiciones de uso.

La tarjeta de estacionamiento se expedirá a favor y en beneficio exclusivo de su titular para su utilización en los vehículos que use para sus desplazamientos. Es personal e intransferible y sólo podrá utilizarse cuando la persona titular conduzca un vehículo o sea transportado en él.

En el supuesto del apartado 2 del artículo anterior, la tarjeta estará vinculada a un número de matrícula de vehículo destinado exclusivamente al transporte colectivo de personas con movilidad reducida y será eficaz únicamente cuando el vehículo transporte de forma efectiva a estas personas.

El uso de la tarjeta de estacionamiento está subordinado a que su titular mantenga los requisitos exigidos para su otorgamiento.

Artículo 4. Plazo de validez.

La validez de la tarjeta vendrá especificada en la misma y dependerá de la edad del/la titular y de las condiciones establecidas en el dictamen sobre la movilidad.

.- En el caso de que la persona titular tenga una edad inferior a 18 años, el plazo de validez será de 2 años a contar desde la fecha de expedición de la tarjeta, salvo que la duración de la movilidad reducida establecida en el dictamen señale un plazo inferior, en cuyo caso se ajustará el periodo de validez al mismo.

.- Si la persona titular de la Tarjeta tiene entre 18 y 65 años, la misma tendrá una validez de 5 años, a contar desde la fecha de expedición de la tarjeta.

.- Si la persona titular tiene más de 65 años, el periodo de validez de la tarjeta será de 10 años.

Con anterioridad a la finalización de este plazo deberá solicitarse la renovación de la tarjeta. Para su renovación será imprescindible que el/la titular mantenga los requisitos exigidos para su otorgamiento.

La presentación de la solicitud de renovación de la tarjeta prorroga la validez de la emitida anteriormente hasta la resolución del procedimiento.

En caso de que la solicitud se presente dentro de los noventa días naturales posteriores a la fecha en que haya finalizado la vigencia de la última tarjeta emitida, se entenderá que subsiste dicha vigencia hasta la resolución del procedimiento de renovación.

En los supuestos en los que la valoración del grado de discapacidad que da derecho a la tarjeta sea revisable en un plazo de tiempo inferior al plazo de validez señalado en este artículo, el plazo de validez de la tarjeta coincidirá con el tiempo que falte para la revisión del grado de discapacidad.

Artículo 5. Tarjeta de estacionamiento provisional.

Atendiendo a razones humanitarias, excepcionalmente se podrá conceder una tarjeta de estacionamiento de carácter provisional de vehículos automóviles a las personas que presenten movilidad reducida, aunque esta no haya sido dictaminada oficialmente, por causa de enfermedad o patología de extrema gravedad que suponga fehacientemente una reducción sustancial de la esperanza de vida que se considera normal para su edad y demás condiciones personales, y que razonablemente no permita tramitar en tiempo la solicitud ordinaria de la tarjeta de estacionamiento.

La acreditación de estos extremos se hará mediante certificado expedido por los servicios públicos de salud, que deberá contar con la validación de la inspección de los servicios sanitarios competentes por razón del domicilio de la persona solicitante.

La concesión de esta tarjeta tendrá una duración máxima de un año, pudiendo prorrogarse por un período igual, siempre que se mantengan las condiciones iniciales requeridas para su otorgamiento.



Para la emisión de esta tarjeta el ayuntamiento podrá realizar las actuaciones necesarias para la comprobación de los requisitos exigidos.

Artículo 6. Procedimiento de expedición.

La expedición de la tarjeta se realizará previa solicitud del/la interesado/a.

La tarjeta se solicitará en el Registro General del Ayuntamiento conforme al modelo que se recoge en el Anexo I de esta Ordenanza.

A la solicitud deberá acompañarse la siguiente documentación:

- Nombre y apellidos del/la solicitante.
- Dos fotografías tamaño carnet.
- DNI.
- Certificado de empadronamiento en la localidad.
- En el caso de renovación, tarjeta caducada.

-Cuando la solicitud se formule por personas físicas con discapacidad, documentación acreditativa de la condición oficial de persona con discapacidad y de la movilidad reducida o de tener una agudeza visual en el mejor ojo igual o inferior al 0,1 con corrección o a un campo visual reducido a 10 grados o menos, en los términos indicados en el apartado 1 del artículo 2, expedida por los equipos multiprofesionales de calificación y reconocimiento del grado de discapacidad.

No obstante, con carácter previo al otorgamiento de la tarjeta, cuando el Ayuntamiento lo considere necesario podrá solicitar del Departamento del Gobierno de Navarra competente en la materia, informe acreditativo de la concurrencia en el/la solicitante de las situaciones que dan derecho a la tarjeta así como cualquier aclaración en relación con la documentación aportada por la persona solicitante.

-En el caso de que se solicite la tarjeta provisional: certificado expedido por el personal médico facultativo de los servicios públicos de salud, validado por la inspección de los servicios sanitarios competentes por razón del domicilio de la persona solicitante.

-Cuando la tarjeta se solicite por las personas físicas o jurídicas para el transporte colectivo de personas con discapacidad a que se refiere el apartado 2 del artículo primero de esta Ordenanza deberá aportarse la documentación que acredite la prestación de servicios sociales de promoción de la autonomía personal y de atención a la dependencia. En el supuesto de reunir los requisitos exigidos, se emitirá la correspondiente tarjeta de estacionamiento.

Artículo 7. Ámbito territorial de la tarjeta.

La tarjeta tendrá validez en todo el territorio español, sin perjuicio de su utilización en los Estados miembros de la Unión Europea, en los términos que los respectivos órganos competentes tengan establecido en materia de ordenación y circulación de vehículos.

Artículo 8. Derechos de los/as titulares y limitaciones de uso.

1.- Los/as titulares de la tarjeta tendrán los siguientes derechos en todo el territorio nacional siempre y cuando exhiban de forma visible la tarjeta en el interior del vehículo.

- a) Reserva de plaza de aparcamiento, previa solicitud y justificación de la necesidad, en lugar próximo al domicilio o puesto de trabajo.
- b) Estacionamiento en los lugares habilitados para personas con discapacidad.
- c) Estacionamiento en las zonas de aparcamiento de tiempo limitado durante el tiempo necesario.
- d) Parada o estacionamiento en las zonas reservadas para carga y descarga siempre que no se ocasionen perjuicios a los peatones o al tráfico y de acuerdo con las instrucciones de los agentes de la autoridad.
- e) Parada en cualquier lugar de la vía, por motivos justificados y por el tiempo indispensable, siempre que no se ocasionen perjuicios a los peatones o al tráfico y de acuerdo con las instrucciones de los agentes de la autoridad.
- f) Acceso a vías, áreas o espacios urbanos con circulación restringida a residentes siempre que el destino se encuentre en el interior de esa zona.

2.- La posesión de la tarjeta de estacionamiento en ningún caso supondrá autorización para estacionar en zonas peatonales, en pasos peatonales, en los lugares y supuestos en que esté prohibido parar, lugares que obstruyan vados o salidas de emergencia, zonas acotadas por razones de seguridad pública y espacios que reduzcan carriles de circulación.

Artículo 9. Obligaciones de los/as titulares.

1.- La persona titular de la tarjeta de estacionamiento está obligado a:

- a) La correcta utilización de la misma, conforme a las condiciones de uso previstas en el artículo anterior.
- b) Colocar la tarjeta de estacionamiento en el salpicadero del vehículo o adherida al parabrisas delantero por el interior, siempre con el documento original, de forma que resulte claramente visible y legible desde el exterior.
- c) Identificarse cuando así se lo requiera un agente de la autoridad.
- d) Colaborar con los agentes de la autoridad para evitar, en el mayor grado posible, los problemas de tráfico que pudieran ocasionar al ejercitar los derechos que les confiere la utilización de la tarjeta de estacionamiento.
- e) Devolver la tarjeta de estacionamiento caducada en el momento de la renovación o al término de su vigencia.

2.- El incumplimiento de estas obligaciones, además de a las sanciones previstas en las disposiciones legales y reglamentarias, podrá dar lugar a la cancelación de la tarjeta de estacionamiento o a su retirada temporal.

También podrá dar lugar a la cancelación, la utilización fraudulenta de la tarjeta de estacionamiento, tanto por personas física o jurídica.



Tanto la cancelación como la retirada temporal podrá decretarse previa la tramitación de expediente en el que se dé audiencia a los/as interesados/as.

Disposición transitoria.– Las tarjetas expedidas con anterioridad a la aprobación de esta ordenanza mantendrán su validez hasta la fecha de vencimiento prevista en el documento original de expedición.

Disposición derogatoria.– Queda derogada la Ordenanza reguladora de la concesión de tarjetas de estacionamiento para personas con discapacidad publicada en el Boletín Oficial de Navarra número 184, de fecha 16 de septiembre de 2011.

Disposición final.– La presente ordenanza entrará en vigor una vez que se haya publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de Navarra y haya transcurrido el plazo establecido para el ejercicio por la Administración del Estado o de la Comunidad Foral de Navarra de la facultad de requerimiento a las entidades locales en orden a la anulación de sus actos o acuerdos.

ANEXO 1

MODELO DE SOLICITUD

Datos del/la titular:

Nombre y Apellidos

Dirección

DNI

Teléfono de contacto

Datos del vehículo*:

Matrícula del vehículo destinado al transporte colectivo de personas con discapacidad

SOLICITA:

Que, previa comprobación de los requisitos necesarios para ello, se proceda a la expedición de la Tarjeta de Estacionamiento para Personas con Discapacidad.

En Olazti/Olazagutia, a de de

Firma

Documentos a adjuntar:

–Dos fotografías tamaño carnet.

–DNI.

–Certificado de empadronamiento.

–En caso de renovación, tarjeta caducada.

–Si el/la solicitante es persona con discapacidad: documentación acreditativa de la condición oficial de persona con discapacidad y de la movilidad reducida o de tener una agudeza visual en el mejor ojo igual o inferior al 0,1 con corrección o un campo visual reducido a 10 grados o menos, en los términos indicados en el apartado 1 del artículo 2, expedida por los equipos multiprofesionales de calificación y reconocimiento del grado de discapacidad.

–Si se solicita la tarjeta provisional: certificado expedido por el personal médico facultativo de los servicios públicos de salud, validado por la inspección de los servicios sanitarios competentes por razón del domicilio de la persona solicitante.

–Si se solicita por las personas físicas o jurídicas para el transporte colectivo de personas con discapacidad deberá aportarse la documentación que acredite la prestación de servicios sociales de promoción de la autonomía personal y de atención a la dependencia o de servicios sociales relativos a personas con discapacidad y de su inclusión social.

(*) Sólo cuando el/la solicitante sea persona física o jurídica a las que se refiere el apartado 2 del artículo 1 de la Ordenanza reguladora de la expedición de tarjetas de estacionamiento para personas con discapacidad.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse, optativamente, uno de los siguientes recursos:

a) Recurso Contencioso-Administrativo ante el órgano de la Jurisdicción de lo Contencioso- Administrativo que sea competente, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio, o bien,

b) Recurso de alzada ante el Tribunal Administrativo de Navarra dentro del mes siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Navarra.

4º.- ZUBILLAGA SARALEGUI SL LANTEGIARI BEHIN BETIKO ONESPENA, OLAZTIKO HERRI LURRETAN 2015-2016 BI URTERAKO 1 ZENBAKIDUN LOTE BAKARRAREN OIHAN APROBETXAMENDUA ALTZANIA ETA BASABEA MENDIAN..

ADJUDICACIÓN DEFINITIVA DEL LOTE ÚNICO Nº 1 DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DEL PLAN BIANUAL PARA EL PERIODO 2015-2016 DEL MONTE ALTZANIA Y BASABEA DEL COMUNAL DEL AYUNTAMIENTO DE OLAZTI/OLAZAGUTIA, A LA EMPRESA ZUBILLAGA SARALEGUI SL.

Visto el resultado de la adjudicación provisional y resultado del sexteo emitido por la Mesa de Contratación en fecha 9 de diciembre de 2015, la cual acuerda proponer la Órgano de contratación, a saber, al Pleno del Ayuntamiento de Olazti/Olazagutia, la adjudicación del aprovechamiento forestal consistente en el Lote Único nº 1 correspondiente al Plan 2015-2016 del monte Altzania y Basabea de Olazti/Olazagutia, en los parajes Sagarminsaroi, Kintanatxiki, Muskilin y pequeña parte en Lesundegi, compuesto por 1.621 pies de roble albar, con una cubicación de 678,4 m.c. de madera y 1.401,2 m.c. de tronquillo-leña, y 1.897 pies de haya que cubican 664 m.c. de madera y 2.920,8 m.c. de tronquillo-leña, a la contratista EXPLOTACIONES FORESTALES ZUBILLAGA SARALEGUI S.L., con CIF nº B31272685 y domicilio en Leitza, por la cantidad de Ciento treinta y nueve mil doscientos veinticinco Euros (139.225,00 €), más el correspondiente IVA del 12%, de lo que resulta la cantidad de 155.932,00 Euros.

Finalizado el período de sexteo, sin que se hayan recibido ofertas mejoradas.

Visto el Expediente y la documentación obrante en el mismo.

Visto el contenido y las condiciones establecidas en la Resolución 66/2015 de 25 de septiembre de la Directora General de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se aprueba el Plan de Aprovechamientos y Mejoras para el año 2015-2016, correspondiente al monte comunal del Ayuntamiento de Olazti/Olazagutia, nº 588 del catálogo de montes de utilidad pública de Navarra, y que según la misma se autoriza la enajenación de del aprovechamiento forestal referido.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, lo dispuesto en el Decreto Foral 280/1990, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las entidades locales de Navarra, así como, el Pliego de Condiciones económico-administrativas y técnicas aprobadas al efecto,

Sometido el asunto a votación, por unanimidad de los/as Concejales asistentes,

SE ACUERDA

PRIMERO.- Proceder a la adjudicación definitiva del aprovechamiento forestal del Lote Único nº 1 correspondiente al Plan 2015-2016 del monte Altzania y Basabea de Olazti/Olazagutia, en los parajes Sagarminsaroi, Kintanatxiki, Muskilin y pequeña parte en Lesundegi, compuesto por 1.621 pies de roble albar, con una cubicación de 678,4 m.c. de madera y 1.401,2 m.c. de tronquillo-leña, y 1.897 pies de haya que cubican 664 m.c. de madera y 2.920,8 m.c. de tronquillo-leña, a la contratista EXPLOTACIONES FORESTALES ZUBILLAGA SARALEGUI S.L., con CIF nº B31272685 y domicilio en Leitza, por la cantidad de Ciento treinta y nueve mil doscientos veinticinco Euros (139.225,00 €), más el correspondiente IVA del 12%, de lo que resulta la cantidad de 155.932,00 Euros.

El adjudicatario estará sometido a las condiciones establecidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas aprobado por el Ayuntamiento y a las determinadas en la Resolución 66/2015 de 25 de septiembre de la Directora General de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y al Pliego de Cláusulas Técnicas aprobado por la misma.

Así mismo, el adjudicatario se someterá a las condiciones previstas en los Pliegos en lo referente a los plazos para la obtención de Licencia de corta, inicio, finalización de los trabajos, responsabilidades, etc...

SEGUNDO.- La empresa adjudicataria deberá depositar la fianza definitiva por el importe del 4% del precio de adjudicación, es decir, por importe de 5.569,00 Euros, así como, aportar certificados de la Tesorería territorial de la Seguridad Social y de la Hacienda territorial de estar al corriente de sus obligaciones sociales y tributarias, y depositar el aval bancario del 25% del precio de adjudicación determinado en el Pliego de Condiciones para su adjudicación, en el plazo de siete días desde la presente notificación.

TERCERO.- La formalización del Contrato se realizará en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación. Se autoriza expresamente a la Sra. Alcadesa, para la firma del mismo en representación del Ayuntamiento de Olazti/Olazagutia.

CUARTO.- La adjudicataria, antes de iniciar el aprovechamiento forestal, deberá proveerse de la correspondiente licencia de corta, expedida por la Sección de Gestión Forestal del Gobierno de Navarra.

QUINTO.- Notificar la presente Resolución al interesado y al resto de licitadores, en caso de que los hubiere, en un plazo inferior a diez días.

SEXTO.- Dar cuenta al Servicio de Conservación de la Biodiversidad del Gobierno de Navarra del resultado de este Expediente de adjudicación, así como, proceder a su publicación en el Portal de Contratación de Navarra.

5º.- UDAL KONTU HARTZAILEAREN ERAGOZPEN OHARRA

NOTA DE REPARO DE LA INTERVENTORA MUNICIPAL

La Secretaría da lectura a la siguiente Nota de Reparación e informe de Secretaría e Intervención.

Visto que el apartado 1 del artículo 246 de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra, establece que: *“Cuando el órgano a que afecte el reparo no esté de acuerdo con el mismo, corresponderá al Presidente de la entidad local resolver la discrepancia, siendo su resolución ejecutiva. Esta facultad no será delegable en ningún caso”*.

En el expediente figura la documentación de sobre Reconocimiento y Orden de Pago efectuada por la Sra. Alcaldesa, Nota de Reparación, y demás documentación relacionada.

Considerando lo dispuesto en el artículo 245.3, apartados b) y c) de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra, este Reparación produce la suspensión de la tramitación del expediente expuesto:

“3. Si el reparo afecta a la disposición de gastos, reconocimiento de obligaciones u ordenación de pagos, se suspenderá la tramitación del expediente hasta que aquél sea solventado en los siguientes casos:

(...) b) Cuando se aprecien graves irregularidades en la documentación justificativa de las órdenes de pago o no hubieran sido fiscalizados los actos que dieron origen a las mismas.

c) En los casos de omisión en el expediente de requisitos o trámites esenciales del expediente...”

Habida cuenta la Resolución de Alcaldía nº 394/2015, de fecha 14 de diciembre, contraria a Nota de Reparación nº 1/2015 de fecha 8 de octubre de 2015 y como continuación de la misma, con su correspondiente advertencia al reconocimiento y pago de 600,00 Euros mensuales (IVA no incluido), de lo que resulta un total de 726,00 euros, en concepto de *“Gestión de actividades sobre igualdad”* a facturas emitida por Doña Alicia Pano Rodríguez en el mes de octubre y noviembre de 2015.(facturas nº 25 y nº 26).

Considerando, así mismo, lo dispuesto en la Base nº 16 “Fiscalización Previa” de las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal del año 2015 de este Ayuntamiento.

Solicita del Pleno del Ayuntamiento las siguientes actuaciones.

Sometido el asunto a votación, por unanimidad de los/as Concejales asistentes,

SE ACUERDA:

PRIMERO.- Darse por enterados de la continuación de la Nota de Reparación nº1/2015 de la Secretaria-interventora municipal respecto de facturas del mes de octubre y de noviembre (nº 25 y 26) emitidas por Doña Alicia Pano Rodríguez por importe de 600 € mensuales (iva excluido), de lo que resulta un total de 726,00 euros, en concepto de “*Gestión de actividades sobre igualdad*”.

SEGUNDO.- Levantar el Reparación sobre el contenido de la Resolución 394/2015 de 14 de diciembre de 2015 reconociendo la obligación y autorizar el pago de las facturas nº 25 y nº 26, de 30 de octubre y 30 de noviembre de 2015 emitidas por Dña. Alicia Pano Rodríguez.

6º.- AUZITEGIAN AGERTZEKO ALKATETZAREN EBAZPENA BERRESTEA, QUESOS LA VASCO NAVARRAK JARRITAKO 103/15 ZKIA. DUEN ADMINISTRAZIOAREKIKO HELEGITEA NAEREN EBAZPENAREN KONTRA QUESOS LA VASCO NAVARRAK JARRITAKO HELEGITEAN (ISURKETA ZIGORRA).

RATIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA PARA PERSONACIÓN ANTE JUZGADO, POR INTERPOSICIÓN DE RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 103/15, POR PARTE DE QUESOS LA VASCO-NAVARRA, CONTRA RESOLUCIÓN DEL TAN (SANCIÓN VERTIDOS).

Visto el contenido de la Resolución nº390/2015, que a continuación se transcribe literalmente:

ALKATEAREN EBAZPENA
ZK:390/2015
Olaztin, 2015eko abenduaren 10ean
Alkatea: Gurutze Rodríguez Armendariz

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
Nº: 390/2015
En Olazagutia, a 10 de diciembre de 2015
Alcaldesa: Gurutze Rodríguez Armendariz

Gaia/Asunto: Personación ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 2 de Pamplona, en recurso contencioso-administrativo interpuesto por la empresa Quesos La Vasco-Navarra, S.A., contra Resolución número 300 del Tribunal Administrativo de Navarra de fecha 9 de febrero de 2015.

Recurso contencioso-administrativo número 103/15.

Vista la Providencia remitida por el Tribunal Administrativo de Navarra de fecha 2 de diciembre de 2015, en la que se comunica al Ayuntamiento de Olazti/Olazagutia, que se ha interpuesto por parte de la empresa Quesos La Vasco-Navarra, S.A., recurso contencioso-administrativo (procedimiento abreviado nº 103/15), contra la Resolución del Tribunal Administrativo de Navarra número 300 de fecha 9 de febrero de /2015 por la que se resolvía el recurso de alzada número 14-03462 interpuesto por D. Aitor Otazu Vega, en nombre y representación de la mercantil Quesos La Vasco-Navarra, S.A., contra resolución de la Alcaldía del Ayuntamiento de Olazti/Olazagutia de fecha 5 de noviembre de 2014, sobre sanción por incumplimiento de las condiciones de funcionamiento de la actividad y de la normativa medioambiental.

Considerando que este órgano es competente para resolver sobre esta materia, a tenor de lo dispuesto en el artículo 21.k de la Ley 7/1985, de Bases del Régimen Local.

Considerando que en virtud de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 29/1998, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa, procede la personación designación de las personas que ejerzan la representación y defensa en juicio de este Ayuntamiento.

Por cuanto antecede y en su virtud,

RESUELVO:

PRIMERO.- Comparecer y personarse ante el JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2 DE PAMPLONA y que tenga por presentado este escrito del Ayuntamiento de Olazti/Olazagutia, en el recurso contencioso-administrativo (procedimiento abreviado nº 103/15), interpuesto por Quesos La Vasco-Navarra, S.A. contra la Resolución del Tribunal Administrativo de Navarra número 300 de fecha 09/02/2015 por la que se resolvía el recurso de alzada número 14-03462 interpuesto por D. Aitor Otazu Vega, en nombre y representación de la mercantil Quesos La Vasco-Navarra, S.A., contra resolución de la Alcaldía del Ayuntamiento de Olazti/Olazagutia de fecha 5 de noviembre de 2014, sobre sanción por incumplimiento de las condiciones de funcionamiento de la actividad y de la normativa medioambiental.

SEGUNDO.- Designar para la defensa y representación del Ayuntamiento Olazti/Olazagutia a los Letrados del M.I Colegio de Abogados de Pamplona: Don Marcos Erro Martinez, (nº 2075), Doña Argi Zanduetza Criado (nº 2373), y D. Joseba Compains Silva (nº 2287) y la Procuradora de los Tribunales de Pamplona Doña Ana Imirizaldu Pandilla.

TERCERO.- Notificar la presente Resolución a los/as Letrados/as, a la Procuradora anteriormente citados y al Tribunal Administrativo de Navarra.

CUARTO.- Dar cuenta de la presente Resolución al Pleno del Ayuntamiento a los efectos de su Ratificación en la siguiente sesión que éste celebre.

Eta honela ematen dut, jakin dezazun eta onorioetarako.

Lo que notifico a usted para su conocimiento y efectos.

Olaztin, 2015eko abenduaren 10ean/ En Olazagutia, a 10 de diciembre de 2015

*Gurutze Rodríguez Armendariz
ALKATEA/ ALCALDESA”*

Sometido el asunto a votación, por unanimidad de los/as concejales/as asistentes,

SE ACUERDA:

PRIMERO.- Ratificar la Resolución de Alcaldía nº 390/2015, de 10 de diciembre.

7º.- ALKATETZAREN EBAZPENA BERRETZEA, HAU DA, MOSTAPHA BOUAJAJAK EZARRITAKO 15-03056 GORA JOTZEKO ERREKURTSOAN, TRAFIKO ZIGORRAGATIK

RATIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA SOBRE LA INTERPOSICIÓN DE RECURSO DE ALZADA Nº 15-03056 POR MOSTAPHA BOUAJAJA, POR SANCIÓN DE TRÁFICO.

Visto el Contenido de la Resolución nº 381/2015, de fecha 1 de diciembre:

ALKATEAREN EBAZPENA

ZK: 381/2015

Olaztin, 2015eko abenduaren 1ean

Alkatea: Gurutze Rodríguez Armendariz

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nº: 381/2015

En Olazagutia, a 1 de diciembre de 2015

Alcaldesa: Gurutze Rodríguez Armendariz

Gaia/Asunto: Aprobación del Informe y remisión de la documentación y demás actuaciones que se interesan, en Recurso de Alzada nº 15-03056 interpuesto por D. Mostapha Bouajaja (con NIE X4633645L), contra providencia de apremio del Ayuntamiento de Olazti/Olazagutia de fecha 8 de septiembre de 2015, sobre reclamación en vía ejecutiva de importe de sanción.

Visto que en fecha de 5 de Noviembre de 2015 se ha recibido Providencia del Tribunal Administrativo de Navarra referente al Recurso de Alzada nº 15-03056 interpuesto por interpuesto por D. Mostapha Bouajaja (con NIE X4633645L), contra providencia de apremio del Ayuntamiento de Olazti/Olazagutia de fecha 8 de septiembre de 2015, sobre reclamación en vía ejecutiva de importe de sanción, en la que se ordenaba que en el plazo de un mes a contar desde tal notificación se proceda a realizar las siguientes actuaciones:

- 1.- Notificar a cuantas personas o entidades cuyos derechos o intereses legítimos pudieran quedar afectados por la estimación de las pretensiones del recurrente, emplazándoles para que, en plazo de diez días hábiles, pudieran comparecer ante el Tribunal Administrativo de Navarra..*
- 2.- Remitir al Tribunal Administrativo de Navarra el citado Expediente o copia diligenciada del mismo, incorporando las notificaciones para emplazamiento efectuadas. El expediente deberá enviarse completo, foliado y, en su caso, autenticado, acompañado de un índice, asimismo autenticado, de los documentos que contenga.*

Se informa, así mismo, y de acuerdo con el contenido del Decreto Foral 173/1999 que establece el Reglamento de Desarrollo de la Ley Foral 6/90 de Administración Local de Navarra, la posibilidad de presentar junto al Expediente un escrito de informe o alegaciones y cuanta documentación complementaria estime conveniente, así como proponer diligencias de prueba.

Por cuanto antecede y dentro del plazo establecido en el procedimiento en curso, se procede a aprobar la remisión del Expediente por Resolución de Alcaldía, de conformidad con

lo dispuesto en los Art. 21.1-k, y Art. 22.2-j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

RESUELVO:

PRIMERO.- El Ayuntamiento entiende que no existen más interesados en el presente procedimiento aparte del recurrente, por lo que no procede el emplazamiento a otros terceros interesados.

SEGUNDO.- Aprobar el Informe de Alegaciones elaborado al efecto y remitirlo al Tribunal Administrativo de Navarra junto con el resto de documentación.

TERCERO.- Remitir al Tribunal Administrativo de Navarra copia debidamente diligenciada de todo el Expediente Administrativo.

CUARTO.- Proceder a la Ratificación por el Pleno del Ayuntamiento del contenido de la presente Resolución, así como, del Informe de Alegaciones en la próxima Sesión que se celebre.

Eta honela ematen dut, jakin dezazun eta ondorioetarako.

Lo que notifico a usted para su conocimiento y efectos.

*Olaztin, 2015eko abenduaren leian/ En Olazagutia, a 1 de diciembre de 2015
Gurutze Rodríguez Armendariz
ALKATEA/ ALCALDESA”*

Sometido el asunto a votación, por unanimidad de los/as concejales/as asistentes,

SE ACUERDA:

PRIMERO.- Ratificar la Resolución de Alcaldía nº 381/2015, de 1 de diciembre.

8º.- ALKATETZAREN EBAZPENA BERRETZEA, HAU DA, Mª ISABEL GASTAMINZA RAMOSEK EZARRITAKO 15-03131 GORA JOTZEKO ERREKURTSOAN, JOSE ANTONIO GASTAMINZA RAMOSI, UDALAK EMANDAKO LAN BAIMENAREN AURKA JARRITAKO BERRAZTERTZEKO HELEGITEA GAITZETZTEAGATIK.

RATIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA SOBRE INTERPOSICIÓN DE RECURSO DE ALZADA Nº 15-03131 POR Mª ISABEL GASTAMINZA RAMOS, CONTRA DESESTIMACIÓN DE RECURSO DE REPOSICIÓN POR LICENCIA DE OBRAS A JOSE ANTONIO GASTAMINZA RAMOS.

Visto el Contenido de la Resolución nº 392/2015, de fecha 14 de diciembre:

ALKATEAREN EBAZPENA
ZK: 392/2015
Olaztin, 2015eko abenduaren 14an
Alkatea: Gurutze Rodríguez Armendariz

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
Nº: 392/2015
En Olazagutia, a 14 de diciembre de 2015
Alcaldesa: Gurutze Rodríguez Armendariz

Gaia/Asunto: Aprobación del Informe de Alegaciones y remisión de la documentación y demás actuaciones que se interesan, en Recurso de Alzada nº 15-03131 interpuesto por Doña MARIA ISABEL GASTAMINZA RAMOS, contra resolución de Alcaldía del Ayuntamiento de Olazti/Olazagutia de fecha 6 de octubre de 2015, por la que se inadmite y subsidiariamente se desestima el recurso de reposición interpuesto contra resolución de la propia Alcaldía de fecha 7 de agosto de 2015, sobre concesión de licencia de obras para reforma de edificación anexa a vivienda.

Visto que en fecha de 17 de Noviembre de 2015 se ha recibido Providencia del Tribunal Administrativo de Navarra referente al Recurso de Alzada nº15-03131 interpuesto por Doña MARIA ISABEL GASTAMINZA RAMOS, contra resolución de Alcaldía del Ayuntamiento de Olazti/Olazagutia de fecha 6 de octubre de 2015, por la que se inadmite y subsidiariamente se desestima el recurso de reposición interpuesto contra resolución de la propia Alcaldía de fecha 7 de agosto de 2015, sobre concesión de licencia de obras para reforma de edificación anexa a vivienda, en la que se ordenaba que en el plazo de un mes a contar desde tal notificación se proceda a realizar las siguientes actuaciones:

1.- Notificar a cuantas personas o entidades cuyos derechos o intereses legítimos pudieran quedar afectados por la estimación de las pretensiones del recurrente, emplazándoles para que, en plazo de diez días hábiles, pudieran comparecer ante el Tribunal Administrativo de Navarra...

2.- Remitir al Tribunal Administrativo de Navarra el citado Expediente o copia diligenciada del mismo, incorporando las notificaciones para emplazamiento efectuadas. El expediente deberá enviarse completo, foliado y, en su caso, autenticado, acompañado de un índice, asimismo autenticado, de los documentos que contenga.

Se informa, así mismo, y de acuerdo con el contenido del Decreto Foral 173/1999 que establece el Reglamento de Desarrollo de la Ley Foral 6/90 de Administración Local de Navarra, la posibilidad de presentar junto al Expediente un escrito de informe o alegaciones y cuanta documentación complementaria estime conveniente, así como proponer diligencias de prueba.

Por cuanto antecede y dentro del plazo establecido en el procedimiento en curso, se procede a aprobar la remisión del Expediente por Resolución de Alcaldía, de conformidad con lo dispuesto en los Art. 21.1-k, y Art. 22.2-j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

RESUELVO:

PRIMERO.- El Ayuntamiento estima que debe entenderse como interesado en el presente procedimiento a D. José Antonio Gastaminza Ramos, por lo que procede el emplazamiento a dicho vecino, cuyos derechos o intereses legítimos pueden quedar afectados por la estimación de las pretensiones del recurrente.



AYUNTAMIENTO
DE
OLAZAGUTIA
31009
(NAVARRA)

Así mismo, se informa al Tribunal Administrativo de Navarra, que se ha llevado a cabo la notificación del emplazamiento a D. José Antonio Gastaminza Ramos.

SEGUNDO.- Remitir al Tribunal Administrativo de Navarra copia debidamente diligenciada de todo el Expediente Administrativo, debidamente foliado y numerado.

TERCERO.- Aprobar el Informe de Alegaciones al respecto y remitirlo al Tribunal Administrativo de Navarra junto con el resto de documentación debidamente diligenciada.

CUARTO.- Proceder a la Ratificación por el Pleno del Ayuntamiento del contenido de la presente Resolución, así como, del escrito de Informe en la próxima Sesión que se celebre.

Eta honela ematen dut, jakin dezazun eta ondorioetarako,

Lo que notifico a usted para su conocimiento y efectos,

Olaztin, 2015eko abenduaren 14an/ En Olazagutia, a 14 de diciembre de 2015
ALKATEA/LA ALCALDESA

Sometido el asunto a votación, por unanimidad de los/as concejales/as asistentes,

SE ACUERDA:

PRIMERO.- Ratificar la Resolución de Alcaldía nº392/2015, de 14 de diciembre.

9.- ALKATETZA EBAZPENA BERRESTEA, AUZITEGIAN AGERTZEKO, QUESOS LA VASCO-NAVARRAK JARRITAKO 340/15 ZKIA. DUEN ADMINISTRAZIOAREKIKO HELEGITEA, UDALAK 2013 ETA 2014 URTEKO JEGZAREN KUOTAK ERREGULATZEAGATIK

RATIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA PARA PERSONACIÓN ANTE JUZGADO, POR INTERPOSICIÓN DE RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 340/15, POR PARTE DE QUESOS LA VASCO-NAVARRA, CONTRA REGULARIZACIÓN DE CUOTAS IAE DE LOS AÑOS 2013 Y 2014.

Visto el Contenido de la Resolución nº 395/2015, de fecha 15 de diciembre, que a continuación se transcribe:

ALKATEAREN EBAZPENA

ZK: 395/2015

Olaztin, 2015eko abenduaren 15ean

Alkatea: Gurutze Rodríguez Armendariz

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nº: 395/2015

En Olazagutia, a 15 de diciembre de 2015

Alcaldesa: Gurutze Rodríguez Armendariz

Gaia/Asunto: Recurso Contencioso-Administrativo interpuesto por la empresa Quesos La Vasco-Navarra, S.A. ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 3 de Pamplona, contra Resolución de la Alcaldía del Ayuntamiento de Olazti/Olazagutia (nº 223/15, de 23 de julio de 2015), que desestima el recurso de reposición interpuesto contra la regulación de las cuotas del Impuesto de Actividades Económicas correspondientes a los ejercicios 2013 y 2014, por modificación de los elementos Tributarios acordada por Resolución de Alcaldía nº 162/15, de 22 de mayo. Acuerdos que procedan.

Procedimiento Ordinario núm. 340/2015

Visto que con fecha de 15 de Diciembre de 2015 se ha recibido Providencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo N° 3 de Pamplona, referente al Recurso Contencioso-Administrativo n° 340/2015 interpuesto por la empresa Quesos La Vasco-Navarra, S.A., contra Resolución de la Alcaldía del Ayuntamiento de Olazti/Olazagutia (n° 223/15, de 23 de julio de 2015), que desestima el recurso de reposición interpuesto contra la regulación de las cuotas del Impuesto de Actividades Económicas correspondientes a los ejercicios 2013 y 2014, por modificación de los elementos Tributarios acordada por Resolución de Alcaldía n° 162/15, de 22 de mayo, en la que se ordena que en el plazo de veinte días a contar desde tal notificación se proceda a realizar las siguientes actuaciones:

.- Remitir al Juzgado, el Expediente que motivó la resolución impugnada, con el índice foliado página a página, incorporando las notificaciones para emplazamiento efectuadas.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 21.1.a) y k), 22.2.j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Vistos los artículos 48, 49 y 50 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Por todo ello,

RESUELVO:

PRIMERO.- Comparecer ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo N°3 de Pamplona, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la empresa Quesos La Vasco-Navarra, S.A. (procedimiento ordinario n° 340/2015), contra Resolución de la Alcaldía del Ayuntamiento de Olazti/Olazagutia (n° 223/15, de 23 de julio de 2015), que desestima el recurso de reposición interpuesto contra la regulación de las cuotas del Impuesto de Actividades Económicas correspondientes a los ejercicios 2013 y 2014, por modificación de los elementos Tributarios acordada por Resolución de Alcaldía n° 162/15, de 22 de mayo.

SEGUNDO.- Ordenar la remisión al Juzgado de lo Contencioso Administrativo N° 3 de Pamplona, el referido Expediente administrativo completo, debidamente foliado y diligenciado, en el plazo establecido.

TERCERO El Ayuntamiento entiende que no existen más interesados en el presente procedimiento aparte del recurrente, por lo que no procede el emplazamiento a otras personas o entidades cuyos derechos o intereses legítimos pudieran quedar afectados por la estimación de las pretensiones del recurrente.

CUARTO.- Designar para la defensa y representación del Ayuntamiento Olazti/Olazagutia a los Letrados del M.I Colegio de Abogados de Pamplona: Don Marcos Erro Martinez, (n° 2075), Doña Argi Zanduetza Criado (n° 2373), y D. Joseba Compains Silva (n° 2287) y la Procuradora de los Tribunales de Pamplona Doña Ana Imirizaldu Pandilla.

QUINTO.- Notificar la presente Resolución a los/as Letrados/as y la Procuradora anteriormente citados.

SEXTO.- Dar cuenta de la presente Resolución al Pleno del Ayuntamiento a los efectos de su Ratificación en la siguiente sesión que éste celebre.

SÉPTIMO.- Los gastos que se originen por las precitadas actuaciones serán satisfechos con cargo a la partida presupuestaria denominada “Jurídicos, contenciosos, notariales...”, con el nº 121.22603 del Presupuesto Ordinario en vigor de este Ayuntamiento.

Eta honela ematen dut, jakin dezazun eta ondorioetarako.

Lo que notifico a usted para su conocimiento y efectos.

Olazti, 2015eko abenduaren 15ean / Olazagutia, a 15 de diciembre de 2015.
ALKATEA/ LA ALCALDESA

Sometido el asunto a votación, por unanimidad de los/as concejales/as asistentes,

SE ACUERDA:

PRIMERO.- Ratificar la Resolución de Alcaldía nº395/2015, de 15 de diciembre.

10º.- ALKATETZAREN EBAZPENA BERRETZEA, HAU DA, MOSTAPHA BOUAJAJAK JARRITAKOA 15-03310 ZENBAKIDUN GORA JOTZEKO ERREKURTZOAN, ENBARGO PROBIDENTZIAGATIK.

RATIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA SOBRE LA INTERPOSICIÓN DE RECURSO DE ALZADA Nº 15-03310 POR MOSTAPHA BOUAJAJA, POR PROVIDENCIA DE EMBARGO.

Visto el contenido de la Resolución nº 02/2016, que a continuación se transcribe literalmente:

ALKATEAREN EBAZPENA

ZK: 02/2016

Olaztin, 2016ko urtarrilaren 8an

Alkatea: Gurutze Rodríguez Armendariz

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nº: 02/2016

En Olazagutia, a 8 de enero de 2016

Alcaldesa: Gurutze Rodríguez Armendariz

Gaia/Asunto: Aprobación del Informe y remisión de la documentación y demás actuaciones que se interesan, en Recurso de Alzada nº 15-03310 interpuesto por D. Mostapha Bouajaja, contra providencia de embargo del Ayuntamiento de Olazti/Olazagutia de fecha 19 de noviembre de 2015, sobre reclamación en vía ejecutiva.

Visto que en fecha de 15 de Diciembre de 2015 se ha recibido Providencia del Tribunal Administrativo de Navarra referente al Recurso de Alzada nº 15-03310 interpuesto por interpuesto por D. Mostapha Bouajaja (con NIE X4633645L), contra providencia de embargo del Ayuntamiento de Olazti/Olazagutia de fecha 19 de noviembre de 2015, sobre reclamación en vía ejecutiva, en la que se ordenaba que en el plazo de un mes a contar desde tal notificación se proceda a realizar las siguientes actuaciones:

1.- Notificar a cuantas personas o entidades cuyos derechos o intereses legítimos pudieran quedar afectados por la estimación de las pretensiones del recurrente, emplazándoles para que, en plazo de diez días hábiles, pudieran comparecer ante el Tribunal Administrativo de Navarra..

2.- Remitir al Tribunal Administrativo de Navarra el citado Expediente o copia diligenciada del mismo, incorporando las notificaciones para emplazamiento efectuadas. El expediente deberá enviarse completo, foliado y, en su caso, autenticado, acompañado de un índice, asimismo autenticado, de los documentos que contenga.

Se informa, así mismo, y de acuerdo con el contenido del Decreto Foral 173/1999 que establece el Reglamento de Desarrollo de la Ley Foral 6/90 de Administración Local de Navarra, la posibilidad de presentar junto al Expediente un escrito de informe o alegaciones y cuanta documentación complementaria estime conveniente, así como proponer diligencias de prueba.

Por cuanto antecede y dentro del plazo establecido en el procedimiento en curso, se procede a aprobar la remisión del Expediente por Resolución de Alcaldía, de conformidad con lo dispuesto en los Art. 21.1-k, y Art. 22.2-j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

RESUELVO:

PRIMERO.- El Ayuntamiento entiende que no existen más interesados en el presente procedimiento aparte del recurrente, por lo que no procede el emplazamiento a otros terceros interesados.

SEGUNDO.- Aprobar el Informe de Alegaciones elaborado al efecto y remitirlo al Tribunal Administrativo de Navarra junto con el resto de documentación.

TERCERO.- Remitir al Tribunal Administrativo de Navarra copia debidamente diligenciada de todo el Expediente Administrativo.

CUARTO.- Proceder a la Ratificación por el Pleno del Ayuntamiento del contenido de la presente Resolución, así como, del Informe de Alegaciones en la próxima sesión que se celebre.

Eta honela ematen dut, jakin dezazun eta ondorioetarako.

Lo que notifico a usted para su conocimiento y efectos.

Olazti, 2015eko abenduaren 15ean / Olazagutia, a 15 de diciembre de 2015.

ALKATEA/ LA ALCALDESA ”

Sometido el asunto a votación, por unanimidad de los/as concejales/as asistentes,

SE ACUERDA:

PRIMERO.- Ratificar la Resolución de Alcaldía nº02/2016, de 8 de enero

11º.- LUR KOMUNALETAKO FRUTONDOEN APROBETXAMENDUAREN ESLEIPENA, ANDONI ARRATIBEL VITORIA JAUNARI.



ADJUDICACIÓN DE APROVECHAMIENTO COMUNAL DE FRUTALES A D. ANDONI ARRATIBEL VITORIA.

Vista la solicitud presentada por D. Andoni Arratibel Vitoria, vecino de este municipio, en la que solicita la adjudicación de terreno comunal de frutales de Olazti/Olazagutia.

Habida cuenta que existe reserva de aprovechamiento comunal de frutales, se propone la adjudicación de las subparcelas B y C, de la Parcela 3000, del polígono 4 (la subparcela B tiene una superficie 411 m², y la subparcela C, un área de 200 m²).

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 y ss. de la Ordenanza Municipal de Comunes.

En virtud de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de Administración Local de Navarra, así como, del contenido del art. 186 y ss. del Decreto Foral 280/1990, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Sometido el asunto a votación, por unanimidad de los/as concejales/as asistentes,

SE ACUERDA:

PRIMERO.- Adjudicar a D. ANDONI ARRATIBEL VITORIA, las subparcelas B y C, de la Parcela 3000, del polígono 4 (la subparcela B tiene una superficie 411 m², y la subparcela C, un área de 200 m²), siendo el plazo de adjudicación de 15 años:

SEGUNDO.- Aplicar el canon anual correspondiente a las superficies, de conformidad con el Art. 20 de la Ordenanza de Comunes municipal.

TERCERO.- Informar al adjudicatario que el uso y disfrute de los aprovechamientos comunales se realizará conforme se establece en la citada Ordenanza, y en todo caso, de forma directa y personal, no permitiéndose el subarriendo o la cesión.

CUARTO.- Dar traslado de este acuerdo al solicitante.

12º.- NAFARROAKO ADMINISTRAZIO AUZITEGIAK 2489 EBAZPENAREN BERRI EMATEA, QUESOS LA VASCO NAVARRA LANTEGIAK JARRITAKO HELEGITEAN. (ISURKETA ZIGORRA)

DAR CUENTA DE LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NAVARRA, Nº 2489 INTERPUESTO POR LA EMPRESA QUESOS LA VASCO NAVARRA, S.A. (SANCIÓN VERTIDOS)

Por recibida la Resolución del Tribunal Administrativo de Navarra, número 2.489, de 11 de diciembre de 2015, en cuya virtud se estima en parte el Recurso de Alzada nº 15-02442, interpuesto por la empresa Quesos La Vasco-Navarra SA, contra Resolución de la Alcaldía del Ayuntamiento de Olazti/Olazagutia, de fecha 21 de julio de 2015, sobre



sanción de 10.000 Euros por verter al río aguas residuales de producción de derivados lácteos, por lo que se le rebaja la sanción a 6.666 Euros, por cuanto que sólo existe una única circunstancia levemente agravante para graduar la sanción en la parte máxima su grado mínimo.

Por tanto, por unanimidad de los/as concejales/as presentes,

SE ACUERDA:

PRIMERO.- Darse por enterados/as de la Resolución Tribunal Administrativo de Navarra, número 2.489, de 11 de diciembre de 2015.

13º.- BILDU TALDEAK AURKEZTUTAKO MOZIOA, IPAR ATLANTIKOKO MERKATARITZA ETA INBERTSIOAREN HITZARMENA (TTIP INGELESEZ) APLIKATZEAREN KONTRAKO UDAL AITORPENA.

MOCIÓN PRESENTADA POR EL GRUPO BILDU, SOBRE DECLARACIÓN DE MUNICIPIO OPUESTO A LA APLICACIÓN DEL TRATADO TRANSATLÁNTICO DE COMERCIO E INVERSIÓN (TTIP).

La Sra. Alcaldesa da lectura al texto íntegro de la Moción presentada, cuyo tenor literal se transcribe a continuación:

ZIOEN ADIERAZPENA

2013. urtean Europako batzordeari Europako Batasunaren (EB) estatuek agindua eman zioten, Ameriketako Estatu Batuekin (AEB) Ipar Atlantiko Merkataritza eta Inbertsio Hitzarmena negoziatzeko (ATIC, edo ezagunagoa den TTIP, ingelesez; edo baita Atlantikoz gaindiko Merkataritza Librearen Hitzarmena (TAFTA) izenez ezagutzen dena). Teoriaz hitzarmen horren helburua EBren eta AEBen arteko merkataritza handitzea zen, muga-zergak murriztuz, eta enplegua, hazkunde ekonomikoa eta lehiakortasuna handituz.

Europar Batasuna (EB) eta Ameriketako Estatu Batuak (AEB) negoziatzia bideratzen ari dira, merkataritza eta inbertsioen eremu liberalizatua eraikitzeko, herritarrak eta ordezkari

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En 2013, la Comisión Europea recibió el mandato de los estados miembros de la Unión Europea (UE) de negociar con los Estados Unidos (EEUU) el Tratado Transatlántico de Comercio e Inversión (conocido como TTIP por sus siglas en inglés), presuntamente con el fin de incrementar el comercio entre la UE y EEUU reduciendo no solo las barreras arancelarias (cuyo nivel es ya muy bajo), sino, sobre todo, las barreras no arancelarias, con el objetivo de la creación de empleo, el crecimiento económico y la mejora de la competitividad.

Desde entonces, la UE y EEUU están negociando, con un intolerable déficit de transparencia y control por parte de la

politikoak (nazioetako parlamentuak zein europar parlamentua) albora utzita. Horrek guztiak berekin dakar demokrazia, lan eskubideak eta osasun eta ingurumen eskubideak arriskuan jartzea, lehentasuna ematen baitie inbertitzaileen eta enpresa transnazionalen merkataritza interesei, guztion interesei eman beharrean. Informazioa erabat mugatua izateak eta negoziazioetan partaide kopurua oso txikia izateak herrien eta hirien kritika gogorak jaso ditu, negoziazio horien emaitzek eragin handia izango baitute lurralde horietan.

EBren barruan lurralde gobernuek eskubidea dute informazioa jasotzeko Europan onetsiko den eta haiein lurraldeetan eragina izango duen legediaren gainean. Eta horrela, bide batez, eskubidea izango dute iritzia adierazteko. Lurralde guztiei eskubide horiek ukatu egin zaizkie, TTIPen gainean negoziatu duten edukiari dagokionez.

AEBek eta EBk TTIPen inbertitzaileak babesteko neurriak sartu nahi dituzte. Eta inbertitzaile batek estatu batekin desadostasunik izanez gero, arbitraje batzorde bat, “Investor-to-State Dispute Settlement” (ISDS) izeneko, desadostasun horiek ebatzteaz arduratuko da. Batzorde horrek eskumenak izango ditu zehazteko estatuek zer konpentsazio ekonomiko eman behar dizkieten inbertitzaileei, baldin eta inbertitzaile horiek frogatzen badute estatuek konpaniaren etorkizuneko etekinak murriztuko lituzketen zenbat neurri aplikatu dituztela (hala nola, ingurumena babesteko estandarrak igotzea). Estatuek horrelakoetan epaitegietan erabakiaren kontra helegitea aurkez dezakete eta beharbada irabaz dezakete, baina horrek prozesuaren izugarritzko kostu handiak ekarriko dizkie. Gainera, arbitraje-

ciudadanía y de sus representantes políticos (parlamentos nacionales y europeo), un amplio acuerdo de liberalización del comercio y las inversiones que representa un serio peligro para la democracia y la debida protección de los derechos laborales, medioambientales y de salud, anteponiendo el interés comercial de los inversores y empresas transnacionales (ETN) al interés general.

EEUU y la UE intentan incluir en el TTIP medidas para la protección de los inversores. En el caso de presentarse conflictos por parte de dichos inversores con los Estados, un tribunal especial de arbitraje se encargaría de resolverlos de acuerdo con la cláusula de “Resolución de conflictos Inversor-Estado” (ISDS en inglés).

Este tribunal tendría competencias para imponer compensaciones económicas de los Estados a los inversores extranjeros, siempre que estos demuestren que aquellos aplican ciertas medidas (p. ej. el aumento de estándares medioambientales o sanitarios) que reduzcan sus beneficios presentes o futuros. El Estado no podría en este caso recurrir la sentencia, ya que las decisiones de los órganos de arbitraje son firmes y no pueden ser cuestionadas.

Esto significa, de hecho, limitar la capacidad de las Administraciones Públicas de cualquier nivel (estatal, autonómico o municipal), para adoptar políticas en las áreas de salud pública, medio ambiente o protección social y laboral por temor a las posibles

batzordeen erabakiak irmoak dira eta ezin da gora jo.

EBk eta AEBek garapen bidean dauden herriekin sinatzen dituzten akordioetan ISDS bezalako erakundearen arauak oso ohikoak badira ere –lege erabakietan nolabaiteko aurreikuspenak ziurtatzearen-, ez da horrelako araurik behar, herrialdeek lege eta epaiketa sistema garatuak dituztenean, hala nola, Europako Batasunak eta Ameriketako Estatu Batuek.

Halaber, herritarrei interesatzen zaie zerbitzu publikoak eraginkorrak izatea, bizi kalitate ona ziurtatzeko. Lisboako Itunak Europako Batasuneko estatu kideei eskumena onartzen die, batetik, zer zerbitzu diren interes orokorrekoak erabakitzeko; eta bestetik, zerbitzu horiek antolatzeke. Beraz, Hitzarmenaren terminologiak EBko itunekin bat etorri beharko du, eta Lisboako Itunarekin bereziki; itun horrek funtsezko garrantzia duelako “interes orokorreko zerbitzuei” dagokienez. Hori dela eta, “onura publikoa” terminologia ez da egokia, eta hori da, hain zuen ere, Hitzarmenean jasotzen dena.

Zerbitzu publikoek segitzen dute aldaketa politiko, teknologiko eta sozialekin batera etengabe aldatzen. Baina horiek ez bezala, merkataritza hitzarmenek politika publikoak murrizteko arriskua dakarte, “balazta klausulen” bitartez, batez ere zerbitzu publikoen alorrean.

Kontratazio publikoari dagokionez, TTIPen bidez helburu hau lortu nahi da: Munduko Merkataritza Erakundearen (WTO) Kontratazio Publikoaren Akordioa (GPA) mantendu nahi da, beste akordio hobetu bat sortu arte. EBko batzordea GPA erabiltzen ari da kontratazio publikoaren legearen bermeak murrizten

indemnizaciones a las que tendrían que hacer frente al ser demandados por las ETN.

Asimismo, el TTIP instaura la creación de un ente permanente llamado Organismo de Cooperación Reguladora que supervisará todas las regulaciones y actos normativos de la UE y sus Estados miembros, incluidos los gobiernos a nivel central y local, concernientes a lo estipulado en cualquiera de los capítulos del TTIP, dando acceso directo a los lobbies empresariales para influir y modificar en su beneficio la legislación actual y futura.

La cooperación reguladora, tal como se pretende establecer en el TTIP, tendría como consecuencia que cualquier iniciativa reglamentaria municipal (p. ej. elaboración de las ordenanzas reguladoras de los polígonos industriales que incluyan criterios de sostenibilidad en el marco de las Agendas 21 Locales) podría cuestionarse por las ETN, debiendo pasar un filtro coste-beneficio y una evaluación de impacto comercial para poder aprobarse, lo que en la práctica llevaría a su bloqueo en la mayoría de los casos. Además, las posibles remunicipalizaciones de servicios privatizados por gobiernos anteriores devendrían prácticamente imposibles.

Este tratado supondría la mercantilización absoluta de nuestras vidas y el sometimiento total de la soberanía de los estados a los intereses de las grandes corporaciones.

El TTIP, al perseguir la liberalización total de los servicios públicos y la apertura de prestación de los mismos a las ETN, así como a las compras y licitaciones de bienes y servicios de las Administraciones Públicas, pone en peligro todos los servicios públicos y las compras públicas en todos los niveles de poder, y compromete la facultad de los

ari direla arrazoitzeko.

Edozein akordio motak, baita kontratazio publikoak ere, bermeak handitu behar ditu; eta ez murriztu. Akordio horrek ezin ditu EBko kontratazio publikoaren legearen arlo progresiboak arriskuan jarri, eta are gutxiago lurraldeetako eta tokietako garapena ahalbideratzen duten horiek. Arlo horiek garrantzitsuak dira, ahalbideratzen dutelako, kontratazio publikoak egiterakoan, prezioa ez ezik bestelako faktoreak ere kontuan hartzea, hala nola, inguramenari eta gizarteari dagozkienak.

TTIPek hurrengoak ditu helburu: herri zerbitzuak erabat liberalizatzea, ETNei zerbitzu horiek emateko aukera eskaintzea, eta enpresa horiei herri administrazioen ondasun eta zerbitzu guztiak erosteko eta lizitzeko aukera zabaltzea. Horren ondorioz, hitzarmenak, boterearen maila guztietan, arriskuan jartzen ditu zerbitzu eta erosketak publiko guztiak; eta hautatutako ordezkarien eskumena murrizten du tokiko erkidegoak kudeatzeko eta tokiko industria, enplegua eta ekimenak sustatzeko.

Horrela bada, merkataritza legeak beste edozein gizarte-gairen gainean nagusitzen dira eta bazter uzten dituzte kontinenteko, nazioko, lurraldeko edo herrialdeko lege guztiak.

Egitura-doikuntza murriztaileek tokiko erkidegoak ere menperatzen dituzte, merkataritza librea eta inbertitzaileen interesak babesteko politikak gailentzen ari direlako.

Politika horiek zerbitzu publikoak suntsitzen dituzte eta tokiko botereei askatasuna kentzen die zerbitzu publikoak emateko eta herritarren gizarte beharrak asetzeko, tokiko industria eta enplegua

representantes elegidos para administrar libremente sus comunidades locales y promocionar la actividad industrial, el empleo y las iniciativas locales.

Si las negociaciones sobre el TTIP siguen adelante, la lógica impuesta por este tratado llevaría al desmantelamiento de los servicios públicos, así como a la pérdida de libertad de los poderes locales para suministrar los servicios necesarios que permitan satisfacer las necesidades sociales de sus poblaciones y la promoción de políticas de fomento de la actividad industrial y del empleo local.

Esta mayor liberalización de las relaciones comerciales EEUU-UE, tal como está concebida, implicaría una rebaja de los estándares europeos y estadounidenses, es decir, de las regulaciones que protegen al consumidor, a los trabajadores y al medioambiente, ya que dichas regulaciones se enfrentan a los beneficios de las corporaciones. De esta manera se pondría fin al “principio de precaución” vigente en Europa, el cual regula la legislación sobre alimentación y derechos de los consumidores europeos

La aprobación del TTIP contribuiría, en el caso del Estado español, a la planificada ofensiva del neoliberalismo conservador del gobierno estatal de desmantelamiento de los municipios, que bajo el nombre de Ley de racionalización y sostenibilidad de la administración local pretende tres objetivos básicos:

- Restringir la democracia y la autonomía local.
- La supresión de competencias y servicios públicos locales.
- La total privatización de los servicios municipales.

Las ciudades y los municipios europeos

garatu eta suspertzeko politikak eta planak erabiliz.

Europako herriek eta hiriek badakite zer garrantzia duen salgaien eta zerbitzuen merkataritzak bere herritarren ongizatean. Hala eta guztiz ere, lehiakortasuna eta garapen ekonomikoak ez lukete irizpide bakarrak izan beharko TTIP bezalako merkataritza hitzarmenak onartzeko. Ingurumena eta gizartea babesteko arloak ere kontuan hartu behar dira, bi alderdiren arteko merkataritza akordioak onesteko.

Era berean, analisi konparatiboak egin beharko lirateke aztertzeko, batetik, alderdi horietan hitzarmenak sortuko lituzkeen kostuak; eta bestetik, hitzarmenak ekarriko lituzkeen balizko onurak. Beraz, analisi horrek balizko ondorio ekonomikoak ez ezik, bai EBko bai AEBetako gizartean, ekonomian, osasunean, kulturak eta ingurumenean sortuko lituzkeen ondorioak ere aztertu beharko lirateke.

Tokiko administrazioek:

- Herritarren beharretatik hurbil dauden neurrian, ATICen helburuetan esku hartu behar dute, eta horien aurrean erantzuna eman, ez badute herritarrei laguntzarik ez ematea eta planeta arriskuan jartzea leporatzerik nahi.
- Zerbitzu publikoak eta tokiko industria eta enplegua sustatzeko bide egokiak diren neurrian, horiek sustatzeko ahalegina egiten dute guztion onerako.

reconocemos la importancia del comercio de mercancías y de servicios para el bienestar de la ciudadanía. Sin embargo, la competitividad y el desarrollo económico no deberían ser los únicos criterios para determinar los acuerdos comerciales tales como el TTIP y similares (CETA, TISA). Asimismo, los aspectos ecológicos y sociales tienen que tenerse en cuenta en cualquier negociación comercial bilateral o multilateral. También es importante que se realice un análisis comparativo sobre los costes que se generarían en estos ámbitos con la aplicación del tratado respecto a las supuestas ventajas que reportaría el mismo. Este análisis no sólo debe abarcar sus efectos económicos potenciales, sino también los impactos que el TTIP podría tener en ámbitos como el social, el económico, el sanitario, el cultural y el medioambiental, tanto en la UE como en EEUU.

Los gobiernos regionales de la UE tienen derecho a ser informados sobre la legislación que va a ser acordada a escala europea que les pueda afectar, para que de esta manera puedan expresar sus opiniones. Ese derecho no se ha facilitado hasta ahora a las distintas regiones y corporaciones locales europeas respecto a las negociaciones que se vienen produciendo con relación al TTIP

Las Administraciones Locales:

- al estar cerca de las necesidades de sus pueblos, tienen el deber de injerencia respecto a lo que se pretende con el TTIP, así como un deber de respuesta al mismo, si no quieren verse acusadas de no ayudar a la población y al planeta en peligro.

- Gizarte, ekonomia eta ingurumenaren erronkei erantzuna eman behar diete; eta ondorioz, zerbitzu publiko unibertsalak eta herritarren babesa defendatu behar dute.

Tokiko komunitateek eztabaida eta gogoeta publikoa eta demokratikoa zabaldu nahi dute, hitzarmen honen aplikaziotik sortuko den egoeraren gainean eta zerbitzu eta erosketak publikoen etorkizunaren gainean:

- Merkataritza eta inbertsioak ekonomian eta gizartean bakarrik onuragarriak izango dira, tokian tokiko giza beharrak errespetatzen badira, eta azken xedea espekulatzailerik finantzarioen eta enpresa multinazionalen etekina ez bada.
- Zerbitzu publikoak etengabe eta era programatuan deuseztatzeak berekin dakar etengabe eta era programatuan elkartasuna eta demokrazia ere deuseztatzea.
- Zerbitzu eta erosketak publikoak konkurrentziari ahalik eta gehien zabaltzeak ondorio kaltegarriak dakartza, sarbideari, kalitateari eta kosteari dagokionez.
- Gizarte eskubideak besterezinak direnez, ezin dira inolaz ere merkatuaren logikaren menpe egon.

- siendo los canales adecuados para promover los servicios públicos y la industria y empleo locales, se esfuerzan para su promoción como respuesta al interés común.
- están obligadas a proteger los derechos sociales, económicos y medioambientales, y a hacer frente a los peligros y exigencias que quiere imponer el TTIP aplicando prácticas hoy prohibidas por las leyes europeas. Cabe mencionar entre ellas la producción de productos químicos y farmacéuticos sin que su inocuidad esté comprobada científicamente, la aceptación de alimentos modificados genéticamente, el consumo de carne de ternera y de cerdo tratado con hormonas, el pollo esterilizado con cloro o la extracción de gas por medio de la técnica del fracking.

Las colectividades locales pretenden ampliar el debate público y democrático sobre lo que está verdaderamente en juego tras este tratado, y la suerte que correrían los servicios y compras públicos en caso de implantarse.

Por lo anteriormente expuesto, las colectividades locales quieren poner de manifiesto que:

- el comercio y la inversión solamente pueden contribuir al bien común y conducir a intercambios económicos y socialmente beneficiosos si respetan las necesidades humanas, y no se basan únicamente en el beneficio de los especuladores financieros y de las empresas transnacionales.
- la eliminación programada y progresiva de los servicios públicos

- Gizarterako onuragarriak diren zerbitzu publiko anitzak egoteak guztiontzako eta toki guztietan kalitatezko bizimodu duina ziurta dezake, demokraziaren benetako erabilerarekin bat etorritz.
- Kontrol publikoa bermatu behar da, guztiok ondasunetara iritsi gaitezen eta tokiko industria eta enplegua susta dadin.

Hori dela eta, hurrengoa proposatzen dugu:

MOZIOA

1.- OLAZTIKO udalerria, udalerrri intsumisioa eta TTIPen kontrakoa dela aitortzen dugu; halaber, oinarritzko zerbitzu publikoak elkartasunerako eta gizarte birbanaketarako defendatzen dugu.

2.- Estatuko Gobernuaren Herri Administrazioen Ministerioari eskatzen diogu:

- gizarterako onuragarriak diren zerbitzuek izaera publikoa mantentzea, helburu duten ekimen guztiei laguntzea.
- Hortaz gain, “Ley de racionalización y sostenibilidad de la administración local” delakoa, bertan behera uztea eta honen ordezkiz tokiko ekonomiaren garapena sustatzeko duen beste lege bat sortu.

es también la eliminación programada y progresiva de la solidaridad y la democracia.

- la apertura total de los servicios y las compras públicas a la competencia del capital privado produce efectos contraproducentes en cuanto a su accesibilidad, calidad y coste.
- los derechos sociales son derechos inalienables, por lo que no pueden depender exclusivamente de la lógica del mercado.
- sólo la existencia diversificada de servicios públicos socialmente útiles permite asegurar una calidad de vida digna para todos y en todas partes, en estrecho nexo con el ejercicio real de la democracia
- el control público debe preservarse para garantizar el acceso a los bienes comunes y a la creación de nuevos servicios públicos, así como para favorecer la industria y empleo locales

Por todo ello proponemos la siguiente

MOCIÓN

1.- Declarar a éste Municipio de OLAZTI/OLAZAGUTIA. como Municipio opuesto y libre de TTIP, defendiendo los servicios públicos básicos para la solidaridad y redistribución social.

2.- Solicitar del Ministerio de Administraciones Públicas del Gobierno de Estado:

- su apoyo a todas las iniciativas dirigidas a mantener el carácter público de los llamados servicios socialmente útiles.

3.- Ekonomia Ministerioari eskatzen diogu TTIP eta TISAren negoziazioen galarazpena eta CETA ez berrestea.

4.- Ekonomia Ministerioari eskatzen diogu TTIPen negoziazioak bertan behera uztea, hurrengo helburuak lortzeko:

- Akordio honekin izandako gardentasun falta buka dadila eta informazio osoa jendaurrean jartzea.
- Ez akordio honetan, ez beste akordio batean, ISDS bezalako mekanismorik ez egotea.
- Bai zerbitzu publikoak bai jabego intelektuala hitzarmenetik kanpo geratzea.
- Lobbyei, arau eta normalizazio prozesuetan (sozial, lan, osasun, ingurune edo beste gaietan) bai zuzenki baita zeharka ere parte hartzea debekatzea. Organismo publikoek, demokratikoak diren giza taldeekin, elkarrizketa ez diskriminatzaile egin diezaiekete.

5.- Udal bezala, komertzio akordioen gaia (TTIP, CETA eta TISA) egokiak ikusiko ditugun metodoen bidez, zabaltzeko ardura hartzen dugu. (Adibidez, TTIPren kontra Ekimenak kanpaina honetarako prestatu duen materiala: idazkiak, triptikoa, komikia, denda eta tabernetan kokatzeko txartela, pegatina, logoarekin egindako kamisetak, banderak, hitzaldi eta mahai inguruak antolatu, herriaren sarreran akordioen kontrako txartela

- la derogación inmediata de la “Ley de racionalización y sostenibilidad de la administración local” para legislar en su lugar una nueva normativa enfocada al desarrollo de la economía local.

3.- Solicitar del Ministerio de Economía y Competitividad la suspensión de las negociaciones del TTIP y el TISA (Acuerdo Multilateral para la Liberalización y Privatización de Servicios Públicos), y la no ratificación del CETA (Acuerdo de Libre Comercio entre Canadá y la UE).

4.- Solicitar igualmente del Ministerio de Economía y Competitividad que:

- Se termine la actual falta de transparencia de las negociaciones y se haga pública toda la información.
- Disposiciones del tipo ISDS no sean incluidas en ningún futuro tratado de comercio o inversiones, y sean eliminadas de los tratados actualmente en vigor
- Lo mismo para disposiciones sobre servicios públicos y la propiedad intelectual
- Evitar la participación directa o indirecta de las ETN, a través de cualquier tipo de organismo o lobbies, en los procesos reguladores o normativos de la UE y sus Estados miembros en relación con temas sociales, laborales, sanitarios, medioambientales o cualquier otra materia. Los entes reguladores públicos podrán en todo caso establecer consultas no discriminatorias con organizaciones democráticas de la sociedad civil.



AYUNTAMIENTO
DE
OLAZAGUTIA
31009
(NAVARRA)

jarri,...)

6.- Nafarroako parlamentuari eskatzea, gai honi buruz erreferendum bat antolatzea, gure bizitza nola antolatu nahi dugula, gure eskubidea delako.

7.- Mozio honetan onartutakoa, Estatuko gobernuari, Nafarroako gobernuari, diputatuen kongresuko talde parlamentario guztiei baita Europar parlamentukoei ere, bidaltzea, erregistratzeko eta horrela jakinaren gainean egoteko. Hortaz gain komunikabide guztiei eta bukatzeko TTIPren aurkako Ekimenari ere (ezttip.na@gmail.com)

5.- Como Ayuntamiento nos comprometemos a divulgar este tema de los Tratados comerciales (TTIP, CETA y TISA) por los medios que creamos convenientes (como por ejemplo el buzoneo del materia de campaña de la Iniciativa contra el TTIPren aurkako ekimena: textos, tríptico, cómic, cartel en tiendas y bares, pegatinas, camisetas con el logo, banderolas, organizando charlas y/o mesas redondas; colocando una cartel a la entrada del pueblo expresando la oposición a los tratados TTIP, CETA y TISA, etc. etc.)

6.- Solicitar al Parlamento de Navarra que posibiliten la realización de un referendun o consulta a la sociedad sobre el TTIP, en el ejercicio de nuestro derecho a decidir cómo queremos ordenar y regir nuestras vidas.

7.- Dar traslado de este acuerdo al Gobierno del Estado, al de la Comunidad Foral de Navarra y a todos los grupos parlamentarios del Congreso de Diputados y del Parlamento Europeo, para que se registre y quede constancia del mismo. Así mismo se enviará a los medios de comunicación tanto escritos como digitales, radios y televisiones y por último al correo de la Iniciativa contra el TTIPren aurkako ekimena (ezttip.na@gmail.com).

Sometido el asunto a votación, el Pleno con el voto a favor de los/as concejales/as D^a. Gurutze Rodríguez Armendariz, D. Mikel Azkargorta Boal, D. Egoitz Aldaz Osinaga, D. Rafael Vizuete Pajares y D. Ibai Barandiaran Albiztur y con el voto en contra de D. Oscar Álvarez Peón y D. Javier Fernández Brizuela, y con la abstención de D. José María Acerete Sánchez,

SE ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar esta Moción.

SEGUNDO.- Realizar cuantas actuaciones sean necesarias para su efectividad.

**14º.- POBREZIA ENERGETIKOAREN AURKA BORROKA PLANAK
GARATZEKO, TALDE SOZIALISTAK AURKEZTUTAKO MOZIOA**

**MOCIÓN DEL GRUPO SOCIALISTA PARA EL DESARROLLO DE PLANES DE
LUCHA CONTRA LA POBREZA ENERGÉTICA.**

El Sr. Acerete da lectura al texto íntegro de la Moción presentada, cuyo tenor literal se transcribe a continuación:

**MOCIÓN PARA EL DESARROLLO DE PLANES DE LUCHA CONTRA LA
POBREZA ENERGÉTICA**

La situación de crisis con aumento dramático del paro, la bajada de salarios y los recortes en derechos sociales ha provocado un aumento de la pobreza que se concreta en la dificultad de muchas personas en el acceso a recursos y servicios básicos como la alimentación, vivienda y suministros de agua, luz y gas necesarios para garantizar unas condiciones mínimas de vida digna.

Esta moción busca dar respuesta a uno de los elementos más básicos y elementales que han de garantizar unas condiciones mínimas de vida digna.

La pobreza energética se define como la incapacidad de un hogar de satisfacer una cantidad mínima de servicios de la energía para sus necesidades básicas y/o cuando se ve obligado a destinar una parte excesiva de sus ingresos a pagar la factura energética de su vivienda.

Ocurre normalmente como consecuencia de tres factores: renta familiar, precio de la energía y eficiencia energética de la vivienda. Estos tres componentes sirven para comprender como surge el fenómeno de la pobreza energética y proporcionan puntos de entrada para la definición de políticas públicas encaminadas a hacer frente a esta problemática.

Según el INE en los últimos cuatro años la pobreza energética ha aumentado en España un 69%. Este aumento se debe fundamentalmente a la reducción de los ingresos por parte de las familias con un aumento del desempleo, una bajada de los salarios de más de un 12% en los últimos 4 años y un aumento de más de 30% del precio de la energía. Estos datos, sin duda, son consecuencia directa de las políticas llevadas a cabo por el Partido Popular y apoyadas sin ningún tipo de cuestionamiento por UPN.

De hecho en Navarra, aun partiendo de una situación mejor que otras Comunidades, según el estudio de la Asociación de Ciencias Ambientales (ACA) publicado en 2014, 96.000 navarros y navarras se encuentran en situación de pobreza energética y de ellos 44.000 no pueden poner la calefacción a una temperatura adecuada para la salud. Además el porcentaje de hogares en Navarra con gastos en energía doméstica superiores al 10% de sus ingresos (un 19% del total) está por encima de la media española (17%).



Actualmente, tanto el Gobierno de España como el de Navarra carecen de una política específica y eficaz dirigida a prevenir el fenómeno de la pobreza energética y a resolver la dificultad de miles de familias garantizando unos consumos mínimos vitales a todos los hogares especialmente en determinados periodos estacionales.

El denominado Bono Social, se creó en 2009 con el objetivo de proteger a determinados colectivos, sin embargo, en la práctica se ha visto que no es efectivo, ya que debería haber mejorado teniendo en cuenta las condiciones de la vivienda y el nivel de ingresos familiares.

La reforma del mercado energético llevada a cabo por el Gobierno del PP tampoco ha dado una solución efectiva al fenómeno de la pobreza energética ya que no dispone de un diagnóstico previo y sigue desincentivando la apuesta por las renovables y no dando solución al déficit tarifario.

La teórica liberalización del sector eléctrico tampoco ha servido para abaratar el precio de los suministros, ya que los precios siguen subiendo mientras el Gobierno mira para otro lado.

En Navarra, el nuevo Gobierno de Navarra articuló en el mes de septiembre unas ayudas de emergencia social para intentar paliar parte de la pobreza energética. Sin embargo, en la práctica se ha visto que no han sido efectivas ni en la forma ni en la cantidad, y miles de familias Navarras siguen a día de hoy sufriendo pobreza energética que les impide satisfacer sus necesidades más básicas.

Existen a nivel Europeo experiencias donde además de ayudas puntuales a colectivos vulnerables para el pago de facturas o dirigidas al ahorro y eficiencia energética, aseguran el suministro en momentos críticos. Se trata de garantizar que no haya cortes de suministros en los meses más fríos y/o a consumidores/as más vulnerables, es decir a aquellas personas que por razones de edad, salud, discapacidad o inseguridad financiera grave no están en condiciones de garantizar la satisfacción de sus necesidades más básicas y las del resto de los componentes de la unidad familiar.

La legislación estatal no recoge las indicaciones ni ha sumido las últimas Directivas Europeas en relación con la pobreza energética:

Directiva del Mercado Interior de Electricidad (2002/94/CE) obliga a los estados miembros a desarrollar planes para abordar este tema y la Directiva sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad (2009/72/CE), insiste en que se tratar de un servicio público y por lo tanto obliga a los estados a definir el concepto de cliente vulnerable y destaca la necesidad de garantizar el suministro.

Por todo lo expuesto, el Grupo municipal socialista PROPONE al PLENO la siguiente MOCION para que se adopten los siguientes ACUERDOS:

1. El ayuntamiento de OLAZAGUTIA insta al Gobierno de Navarra a:

- Crear una mesa de trabajo con el objetivo de realizar un diagnóstico actualizado sobre la pobreza energética en nuestra Comunidad, y encontrar alternativas y soluciones a dicha problemática.

Esta mesa estará formada por miembros de la Administración Local, asociaciones de consumidores, entidades sociales, expertos en la materia y empresas suministradoras.

- Elaborar un plan de choque contra la pobreza energética, que tenga como objetivo principal garantizar el derecho ciudadano a los suministros básicos en sus viviendas.

Para ello, el Gobierno de Navarra, en el marco de sus competencias, establecerá acuerdos con las compañías energéticas para evitar el corte de suministros en los meses más fríos a los hogares con insuficiencia de recursos y de mayor vulnerabilidad.

- A poner en marcha un Plan de rehabilitación y mejora energética de las viviendas de las personas en situación de pobreza energética.

2. El Ayuntamiento de OLAZAGUTIA insta al Gobierno de España a:

- Definir el concepto de consumidor vulnerable, tal y como contemplan las directivas Europeas.
- Establecer planes contra la pobreza energética, tal y como proponen las directivas del mercado interior de la electricidad (2012/72/UE) y gas (2009/73CE).
- Poner en marcha medidas de eficiencia energética priorizando los hogares afectados por pobreza energética.
- Establecer una nueva definición del bono social que tenga en cuenta las condiciones de la vivienda, el nivel de ingresos familiares y que se implemente un bono social para el gas natural y el butano.

3. Trasladar el presente acuerdo al Gobierno de Navarra, Gobierno de España, y Grupos Parlamentarios con representación en el Parlamento de Navarra.

En OLAZAGUTIA a 22 de enero de 2016.

Sometido el asunto a votación, el Pleno con el voto favorable de los/as concejales/as D. José María Acerete Sánchez, D^a. Gurutze Rodríguez Armendariz, D. Mikel Azkargorta Boal, D. Egoitz Aldaz Osinaga, D. Rafael Vizuite Pajares y D. Ibai Barandiaran Albiztur y con la abstención de D. Oscar Alvarez Peón y D. Javier Fernández Brizuela,

SE ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar la esta Moción.

SEGUNDO.- Realizar cuantas actuaciones sean necesarias para su efectividad.

15º.- MOCIONES:

1º Punto Fuera del Orden del Día:

La Sra. alcaldesa comenta que este punto relativo a la “*Aprobación del calendario laboral y declaración de días inhábiles en el año 2016*”, no se encuentra incluido en el Orden del Día y propone su inclusión, mediante la votación de su urgencia, puesto que ha sido negociado con los/as delegados/as de personal después de la convocatoria de la sesión plenaria.

Al amparo del contenido de los Artículos 91-4 y 97-3 del Real Decreto 2568/1986, que establece el Reglamento de Organización y Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Una vez comentado el tema entre los/as miembros/as de la Corporación, se somete a votación la urgencia respecto la procedencia de tratar el tema.

Se aprueba por unanimidad, la inclusión del siguiente punto:

**2016ko LAN EGUTEGIAREN ONESPENA ETA EGUN BALIOGABEEN
DEKLARAZIOA**

**APROBACIÓN DEL CALENDARIO LABORAL Y DECLARACIÓN DE DÍAS
INHÁBILES EN EL AÑO 2016**

Vista la Resolución 210/2015, de 15 de mayo, de la Directora General de Trabajo y Prevención de Riesgos, por la que se establece el calendario oficial de fiestas laborales para el año 2016 con carácter retribuido y no recuperable en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra.

Vista la Resolución 486/2015, de 25 de noviembre, de la Directora General de Políticas Económicas y Empresarial y Trabajo, por la que se determinan las fiestas locales para el año 2016 con carácter retribuido y no recuperable, en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra.

Una vez finalizada la negociación con la representación sindical de los/as empleados/as del Ayuntamiento.

Sometido el asunto a votación por unanimidad de los/as concejales/as presentes,

SE ACUERDA:



PRIMERO.- Aprobar el calendario de días festivos durante el año 2016 para el personal al servicio del Ayuntamiento de Olazti/Olazagutia, estableciendo como fiestas de carácter retribuido y no recuperable para el año 2016, las siguientes:

- 1 de enero: Año Nuevo.
- 6 de enero: Festividad de la Epifanía del Señor.
- 24 de marzo: Jueves Santo.
- 25 de marzo: Viernes Santo.
- 28 de marzo: Lunes de Pascua.
- 25 de julio: Santiago Apóstol
- 26 de julio: Santa Ana (Fiesta Patronal de Olazti/Olazagutia)
- 15 de agosto: Asunción de la Virgen.
- 29 de septiembre: San Miguel.
- 12 de octubre: Fiesta Nacional de España
- 1 de noviembre: Festividad de Todos los Santos
- 3 de diciembre: San Francisco Javier.
- 6 de diciembre: Día de la Constitución
- 8 de diciembre: Inmaculada Concepción.
- 26 de diciembre: Segunda fiesta de Navidad.

Las oficinas municipales permanecerán cerradas todos los sábados y domingos del año, así como, los días declarados festivos anteriormente relacionados y contemplados en el calendario laboral para el año 2016.

El horario de atención al público de las oficinas será de 10:00 a 14:00 horas.

Se declaran inhábiles a efectos del cómputo de plazos durante el año 2016 todos los domingos y los días declarados festivos para las oficinas municipales.

SEGUNDO.- La distribución del cómputo anual de la jornada de trabajo para el personal municipal, queda fijado en 1.592 horas efectivas de trabajo, se realizará de la siguiente forma:

- . - La jornada diaria de trabajo será de lunes a viernes y tendrá, con carácter general, una duración de 7 horas y 20 minutos. Se trabajará de forma obligatoria de 8:00 a 15:00 horas, quedando los 20 minutos de trabajo restantes para su realización a elección del empleado y con carácter flexible, entre las 7:40 y las 8:00 horas y entre las 15:00 y las 15:20 horas.
- . - Cada trabajador/a podrá disponer de una bolsa de 21 horas y 20 minutos a disfrutar a lo largo del año, en función de las necesidades del servicio.

TERCERO.- Ordenar la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial de Navarra, en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Olazti/Olazagutia y dar traslado a los/as delegados/as de personal de este Ayuntamiento.

2º Punto Fuera del Orden del Día:

La Sra. alcaldesa comenta que este punto relativo a la “*Modificar el acuerdo de Pleno por el que se nombra a los/as miembros del Consejo de Administración de la Sociedad Pública Erburua Olazti SL*”, no se encuentra incluido en el Orden del Día y propone su inclusión, mediante la votación de su urgencia, puesto este punto ha sido aprobado por la Junta de la sociedad después de haberse convocado la actual sesión plenaria.

Al amparo del contenido de los Artículos 91-4 y 97-3 del Real Decreto 2568/1986, que establece el Reglamento de Organización y Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Una vez comentado el tema entre los/as miembros/as de la Corporación, se somete a votación la urgencia respecto la procedencia de tratar el tema.

Se aprueba por unanimidad, la inclusión del siguiente punto:

.- ERBURUA OLAZTI SL ELKARTEAREN ADMINISTRAZIO KONTSEILUAREN KONTSEILARIAK IZENDAPENARI BURUZ HARTUTAKO ERABAKIA ALDATZEA

.-MODIFICAR EL ACUERDO DE PLENO POR EL QUE SE NOMBRA A LOS/AS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD PÚBLICA ERBURUA OLAZTI SL

Visto que en el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de junio 2015 adoptó, por mayoría absoluta de los miembros de la Corporación, entre otros, el siguiente Acuerdo:

“Visto lo dispuesto en el artículo 17 y ss. de los Estatutos de la Sociedad pública municipal Erburua Olazti SL, en los que se dispone que la sociedad estará regida por un Consejo de Administración compuesto por cinco miembros designado por la Junta General, siendo presidenta del Consejo el Alcalde del Ayuntamiento de Olazti/Olazagutia.

Así mismo, los consejeros del Consejo serán nombrados por períodos de cuatro años, si bien cesarán automáticamente quienes habiendo sido designados en calidad de miembros de la Corporación perdieran tal carácter.

Habida cuenta que la Junta General está constituida por la Corporación Municipal del Ayuntamiento de Olazti/Olazagutia, según lo dispuesto en el artículo 9 de los citados Estatutos, presidida por la Presidenta de la Corporación,

SE ACUERDA:

PRIMERO.- Nombrar a los miembros del Consejo de Administración de la sociedad Erburua Olazti SL, en aplicación del artículo 17 de sus Estatutos, y que son los siguientes:

-Dña. Gurutze Rodríguez Armendariz, Alcaldesa-Presidente del Ayuntamiento de Olazti/Olazagutía, quien ostentará el cargo de Presidenta del Consejo.



**AYUNTAMIENTO
DE
OLAZAGUTIA**
31009
(NAVARRA)

- D. Egoitz Aldaz Osinaga, concejal del Ayuntamiento de Olazti/Olazagutia.
- D. Mikel Azkargorta Boal, concejal del Ayuntamiento de Olazti/Olazagutia.
- D. Óscar Álvarez Peón, concejal del Ayuntamiento de Olazti/Olazagutia.
- D. José María Acerete Sánchez, concejal del Ayuntamiento de Olazti/Olazagutia.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo a los miembros del Consejo de Administración, a los efectos oportunos.

TERCERO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Junta General de la sociedad Erburua Olazti SL, para su ratificación, así como, realizar cuantas actuaciones sean necesarias para su efectividad.”

Habida cuenta que el concejal propuesto por el Partido Unión del Pueblo Navarra (UPN), el Sr. Oscar Álvarez Peón, quiere ser sustituido por otro de los miembros del mismo partido, el Concejal D. Javier Fernández Brizuela,

En consecuencia, por unanimidad de los votos de los/as concejales/as asistentes,

SE ACUERDA:

Primero.- Modificar el acuerdo municipal sobre la propuesta de nombramiento del miembro perteneciente al Consejo de Administración de la sociedad pública Erburua Olazti SL, por el UPN, siendo nombrado el Sr. Javier Fernández Brizuela, en lugar de D. Oscar Álvarez Peón, del mismo grupo municipal.

Segundo.- Nombrar a los miembros del Consejo de Administración de la sociedad Erburua Olazti SL, en aplicación del artículo 17 de sus Estatutos, y que son los siguientes:

- Dña. Gurutze Rodríguez Armendariz, Alcaldesa-Presidente del Ayuntamiento de Olazti/Olazagutía, quien ostentará el cargo de Presidenta del Consejo.
- D. Egoitz Aldaz Osinaga, concejal del Ayuntamiento de Olazti/Olazagutia.
- D. Mikel Azkargorta Boal, concejal del Ayuntamiento de Olazti/Olazagutia.
- D. Javier Fernández Brizuela, concejal del Ayuntamiento de Olazti/Olazagutia.
- D. José María Acerete Sánchez, concejal del Ayuntamiento de Olazti/Olazagutia.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo a los/as interesados/as y proceder a su inscripción, en los Registros correspondientes.

16º.- GALDE ERREGUAK/ RUEGOS Y PREGUNTAS

Toma la palabra el Sr. Álvarez para preguntar porqué no se ha incorporado el archivo sonoro de las sesiones plenarias a la web municipal, así como, el video de los plenos y actas, tal y como se aprobó por unanimidad en el Pleno, hace más de un año y que aún no se ha hecho.



Responde la Sra. Alcaldesa que ha habido unos cambios en la programación de Animsa y que siguen sin implantar, pero que les preguntará puesto que hay una reunión con ellos el lunes próximo.

A continuación se da la palabra al público.

Sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo las 20:50 horas, de la que se extiende el presente Acta que firman los/as asistentes, conmigo, la Secretaria, que certifica.